

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y
ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859
CON LA “CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU
MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA”,
HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**



TESIS

Presentada al Consejo Directivo
de la
Escuela de Ciencia Política

de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TIKIA ANAITE GRANADOS MARTINEZ

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, marzo de 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Dr.	Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Licda.	Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic.	Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Licda.	Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Profa.	Florentina Puac Puac
VOCAL V:	Br.	José Rolando Samayoa Lara
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Mario Augusto Castro Orantes
EXAMINADOR:	Licda.	Otilia Ixmucané Gómez Moscut
EXAMINADOR:	Licda.	Marconi del Carmen Méndez Muñoz
EXAMINADOR:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr.	Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Edgar Roberto Jiménez Ayala
EXAMINADOR:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)




ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veinte de febrero del dos mil quince.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA "CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA"; HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.** Presentada por el (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ,** carnet No. **200820826.**

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día nueve febrero del dos mil quince, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala, Lic. Henry Dennys Mira Sandoval y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA "CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA" HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.** Presentado por el (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ, carnet no. 200820826** razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Carrera



c.c.: Archivo
8c/ myda.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiuno de noviembre del dos mil quince, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ**, carnet no. **200820826**, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA "CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA" HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**. Ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala, Lic. Henry Dennys Mira Sandoval y Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.

Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala
Examinador

Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
Examinador

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /myda.



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veinte de noviembre del dos mil catorce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ, carnet no. 200820826** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Luis David Winter Luther en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.

Guatemala, noviembre 14 de 2014

Lic. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Estimado Lic. Palacios.

En atención a la asignación como Asesor de Tesis de la estudiante, Tikia Anaité Granados Martínez, en el tema de investigación denominado: DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA; HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA; tengo el honor de dirigirme a usted para manifestarle que desde el momento en que se oficializó dicha designación, he tenido a bien orientar y revisar el trabajo de investigación elaborado por la estudiante.

En tal virtud, considero que el trabajo se realizó con alto nivel de profesionalismo científico y académico, por lo que se convierte en un estudio de apoyo directo a los interesados en conocer la realidad de la temática. Por aparte, se considera un documento valioso producido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial de la Escuela de Ciencia Política que se preocupa por el desarrollo del país.

Por lo tanto, la Tesis reúne los requisitos exigidos por la Escuela, y en consecuencia el dictamen es FAVORABLE para que dicha Tesis continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle, la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. David Winter Luther
Asesor
Internacionalista
Colegiado: 1490





Escuela de Ciencia Política

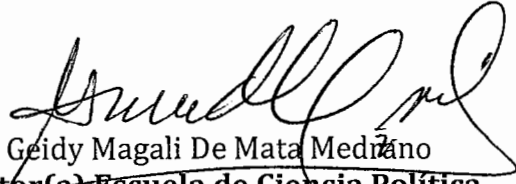
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintinueve de abril del dos mil catorce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ, carnet no. 200820826** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, Lic. Luis David Winter Luther para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda



Guatemala, 9 de abril del 2014

Doctor (a):
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Palacios

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA "CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA"; HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.** Presentado por el (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ**, carnet no. **200820826** puede autorizarse como Asesor (a) Lic. Luis David Winter Luther.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. Lemus Miranda'.

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador de Carrera

c.c.: Archivo
myda
5/



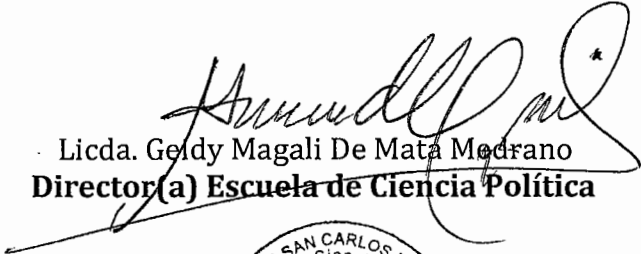
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veinticuatro de marzo del dos mil catorce-----

ASUNTO: El (la) estudiante **TIKIA NAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ**, Carnet No. **200820826** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (a la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Gedy Magali De Mata Madrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ myda.



Guatemala, 14 de marzo del 2014.

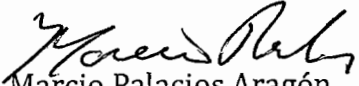
Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata::

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA "CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA"; HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.** Presentado por el (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ, carnet no. 200820826**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Marcio Palacios Aragón
Coordinador(a) del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
3



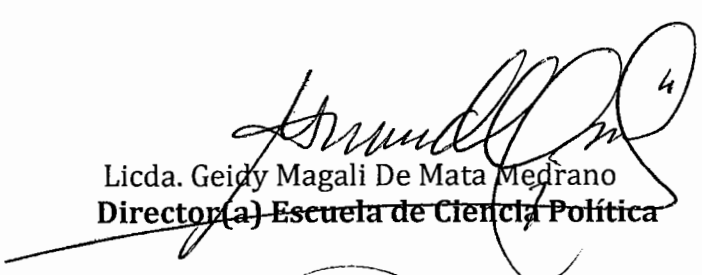
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, cuatro de marzo del dos mil catorce-----**

ASUNTO: El (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS
MARTÍNEZ, carnet No. 200820826**, continúa
trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a)
de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva
emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



c.c.: Archivo
2/ myda.



Guatemala, 24 de febrero del 2014

Licenciado(a)
Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciada De Mata:

Me permito informarle que el tema de tesis: **DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE 1859 CON LA "CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA"; HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA** Propuesto por el (la) estudiante **TIKIA ANAITÉ GRANADOS MARTÍNEZ, Carnet No. 200820826** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
myda/
1

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I.....	1
1. ASPECTOS TEÓRICOS METODÓLOGICOS.....	1
CAPITULO II.	9
2. HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL DIFERENDO.....	9
2.1 Dominio Español	9
2.2 Dominio Británico.....	13
2.3 Independencia.....	27
CAPITULO III.	35
3. PRINCIPALES TRATADOS BILATERALES Y ACCIONES POLÍTICAS A PARTIR DE 1859.....	35
3.1 Tratado Aycinena Wike 1859 Guatemala – Gran Bretaña.....	35
3.2 Convención complementaria Martin Wyke 1863 Guatemala – Gran Bretaña.....	41
3.3 Denuncia del Tratado de 1859.....	42
3.4 Intercambio de cartas Skinner Klee Grant Watson 1931 Guatemala – Gran Bretaña.....	43
3.5 Constitución de la República de Guatemala de 1945	46
3.6 Independencia de Belice	52
3.7 Bases de Entendimiento 1981.....	54
3.8 Declaración unilateral de independencia.....	57
3.9 Declaración de reconocimiento de independencia 1991	59
3.10 Belice.....	64
CAPITULO IV.....	69
4. NEGOCIACIONES GUATEMALA-BELICE EN EL NUEVO SIGLO.....	69
4.1 Acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza de 2000 entre Guatemala y Belice	69
4.2 Acuerdo sobre el marco de negociación del diferendo territorial y medidas de fomento de la confianza de 2005 entre Guatemala y Belice	75

4.3	Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia de 2008 entre Guatemala y Belice	83
4.4	Negociaciones recientes - Estado actual del diferendo.....	86
CAPITULO V.....		89
5.	DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE LA “CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA DE 1859”, HASTA L FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	89
CONCLUSIONES.....		93
BIBLIOGRAFIA.....		97

INTRODUCCIÓN

La investigación de tesis presente, surge con base en la importancia de establecer un análisis sobre la evolución del diferendo territorial entre Guatemala y Belice a través de la historia, abarcando las fases principales en las cuales se identifican las causas del conflicto, los factores internos y externos, de orden político y económico, que han influenciado la contienda, así como las dificultades que las partes han enfrentado para finalizar esta disputa tan prolongada.

En su división capitular, la investigación consta de cinco capítulos, en el capítulo I, se hace referencia a los aspectos metodológicos utilizados para la elaboración de la investigación realizada. El capítulo II, hace referencia a Guatemala y Belice a través de la historia y antecedentes del diferendo. El capítulo III contiene información sobre los principales tratados y acciones políticas ocurridas a partir del año 1859 y sus respectivos análisis, enmarcando aquellos puntos relevantes de cada uno de los tratados literalmente como fueron suscritos en su momento. En cuanto al capítulo IV, se exponen las negociaciones de Guatemala y Belice en el nuevo siglo. En el capítulo V, se analiza la problemática existente desde las Relaciones Internacionales, abordando el tema en base a la Teoría de Sistemas, con la finalidad de conocer como el Sistema Internacional ha influido a lo largo de la historia en el diferendo existente entre Guatemala y Belice. Finalmente, se dan a conocer las conclusiones derivadas de esta investigación.

CAPITULO I.

1. ASPECTOS TEÓRICOS METODÓLOGICOS

La presente investigación, busca la descripción del tema problema a analizar, en tanto se proyecta conocer la problemática que aqueja el diferendo territorial entre Guatemala y Belice ya que no es un tema reciente y de fácil solución, por ello se considera importante su abordaje ya que ha sido transcendental en el ámbito de las relaciones internacionales porque es el problema que más tiempo ha durado en la historia de nuestro continente. Data del siglo XVIII, cuyos orígenes se remontan a viejas disputas entre los reinos de España y Gran Bretaña por la soberanía en América, donde España había logrado un predominio, que paulatinamente iría perdiendo, al manifestarse especialmente en Centro América, las ocupaciones inglesas y la expansión económica norteamericana.

Así mismo se considera elemental el estudio del diferendo entre Guatemala y Belice ya que ha sido de alto impacto en el plano internacional porque a lo largo de la historial se ha vuelto una perdurable disputa que por consiguiente no se ha podido aun solucionar a pesar de que se han hecho innumerables intentos por resolverlo, por medio del Derecho Internacional Público que ha jugado un rol importante como instrumento para mediar pacíficamente y tratar de encontrarle solución al conflicto por medio de negociaciones; ya que Guatemala ha encontrado siempre la oposición primero de Gran Bretaña y luego de Belice, por la evidente conveniencia de mantener el status quo de ocupación ilegítima del territorio de Belice, que por supuesto ha significado una ventaja para los intereses de dichos Estados en contra de los de Guatemala.

Cabe destacar que el tema del diferendo entre Guatemala y Belice, es un asunto de interés nacional e internacional, de gran importancia desde el punto de vista histórico

y jurídico; por ello se realizara un análisis de la evolución del diferendo territorial, abarcando las fases principales en las cuales se identifica el desarrollo que ha tenido la disputa ya que históricamente, la primera fase se desarrolla entre Gran Bretaña y Guatemala, luego, se inicia la segunda fase, donde el conflicto se desenvuelve directamente entre las partes contendientes, Guatemala y Belice.

Con la investigación se pretende evidenciar, de manera clara, cómo la asimetría entre Guatemala y Gran Bretaña, retrasó la solución de la disputa; y posteriormente, cómo la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el surgimiento del movimiento descolonizador en el orden internacional, permitieron a Belice alcanzar su autogobierno e independencia y, entonces sí, negociar directamente con Guatemala las posibles soluciones a su disputa territorial.

Así mismo se explicaran las causas del conflicto, los factores internos y externos, de orden político y económico, que han influenciado la contienda, así como las dificultades que las partes han enfrentado para finalizar una disputa tan prolongada, cuya duración no ha hecho más que retrasar el desarrollo y fortalecimiento de ambos países.

Debido a que el tema del conflicto territorial de Guatemala y Belice ha avanzado en sus procesos de solución, se considera de sumo interés esta temática, primero porque la disputa de ambos países se encuentra en la última fase, la cual dará fin al diferendo de una manera permanente y pacífica por medio del sometimiento del diferendo ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ); Se considera que ambas partes están tomando una gran decisión en la cual el fallo será uno y los países no podrán apelarlos si no resultan favorecidos.

Como consecuencia se abrirían vías para el desarrollo económico de ambos países, mayor cooperación entre los dos países y se mejorara la situación de la población de Belice y Guatemala en la zona fronteriza.

Guatemala necesita resolver este diferendo territorial a través de los medios pacíficos del Derecho Internacional, que ha sido su posición a lo largo de este proceso histórico. Es por ello que se considera esta temática muy interesante ya que como guatemaltecos debemos tener conocimiento de que se necesita resolver el diferendo para tener la certeza jurídica sobre el territorio, no solamente para efectos de soberanía, sino también para aspectos económicos, de inversión, desarrollo, seguridad, turismo, ecología, explotación y administración de recursos.

Por medio de la investigación, se busca brindar aportes en el ámbito de las relaciones internacionales, ya que esta temática es de carácter internacional porque ha sido parte de las relaciones exteriores de Guatemala y también dentro de la evolución del diferendo territorial han formado parte esencial diferentes Tratados Internacionales y también como actores mediadores han intervenido diferentes Organismos Internacionales. Me parece importante mencionar que esta temática también es parte del contexto actual de nuestro país.

Del mismo modo, la investigación pretende ser útil ya que busca ser una herramienta por medio de la cual la población pueda analizar más en el estudio del diferendo, su origen, evolución, identificar los diferentes intereses de Guatemala y Belice, y conocer la importancia que tiene para nuestro país y para Belice que pueda solucionarse ya que ambos países han recurrido a diferentes mecanismos para la solución de la disputa: negociaciones bilaterales, arbitraje, fallos judiciales y violencia interestatal. Ninguno de estos métodos ha sido completamente efectivo. Más que todo, los países han sufrido de una falta de cumplimiento de los acuerdos. Este problema no sólo es característico de las diferencias limítrofes y territoriales sino también de disputas comerciales y políticas.

Lo anterior, pone de manifiesto que la disputa territorial entre Guatemala y Belice aún no ha terminado; que la dinámica en la que el conflicto se ha venido desarrollando ha tomado algunas variantes, es decir, se vive en un nuevo contexto en el que la solución puede ser más alentadora para ambas partes; que la inconformidad y la

violación de intereses soberanos entre ambos países pueden caducar si se propone un plan de desarrollo integral.

El interés sobre el abordaje de este estudio es que la temática es un problema de ámbito internacional, porque es una disputa dentro de la Comunidad Internacional ya que a lo largo de la historia del diferendo surgieron diversas acciones políticas entre ambas partes las cuales alteraron, primero: las relaciones diplomáticas, comerciales y consulares de Guatemala con Reino Unido, y segundo: las relaciones diplomáticas de Guatemala con Belice. De dichas acciones políticas han surgido diferentes Declaraciones y Convenios Internacionales entre las partes. Se pretende entonces analizar sobre la pertenencia de Belice a Guatemala ya que viene desde los tiempos de la Colonia, es decir, posterior a la Conquista. Sin embargo, de acuerdo a los intereses de la Corona Inglesa y la celebración de tratados entre España y Gran Bretaña, Gran Bretaña y EEUU y finalmente entre Guatemala y Gran Bretaña, para definir límites o derechos sobre el territorio beliceño, surge el incumplimiento del Tratado del 30 de abril de 1859 celebrado entre éstos dos últimos países “Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica, relativa a los límites de Honduras Británica”.

Este tratado fue una imposición inglesa y fue un tratado que no sería cumplido, lo cual ha permitido a Guatemala sostener que, a su vez, la cesión territorial contenida en ella ha dejado de tener vigencia.

Pero pese a lo anterior, se derivaron múltiples intentos para poner solución definitiva al diferendo, sin embargo la asimetría en el poderío entre Inglaterra y Guatemala para negociar durante más de 100 años; la utilización política del diferendo para exhortar al patriotismo y al nacionalismo, tanto en Belice como en Guatemala, son los factores primordiales que han contribuido a retrasar la solución de la disputa territorial entre Guatemala, Gran Bretaña y Belice, como Estado sucesor.

A partir de dicho incumplimiento surgen problemas de carácter internacional que hasta la fecha ostentan ambos países, afectando sus relaciones internacionales, sus políticas externas, y retrasando el desarrollo de ambos países.

La creación de la ONU y el surgimiento del proceso de descolonización, permitieron que entre 1945 y 1980 los principios internacionales cambiaran, prevaleciendo el derecho de autodeterminación de los pueblos sobre las disputas territoriales entre los Estados, beneficiando a Belice, permitiendo que en 1991, Guatemala reconociera a Belice y estableciera relaciones diplomáticas con ese país, dejando pendiente la solución de su diferendo, el cual piensan resolver a través de medios pacíficos establecidos por el Derecho Internacional.

Guatemala no solo fue perjudicada en la integridad de su territorio, sino que Gran Bretaña primero y Belice después, han mantenido una campaña que afecta nuestras relaciones internacionales con algunos países, especialmente con los países que por ser ex colonias ellos mismos, se identifican con la posición de Belice.

Aunque el diferendo territorial entre Guatemala y Belice aún sigue vigente, actualmente ha avanzado en su proceso de solución, ya que se pretende realizar una consulta popular entre ambos países, que servirá para saber si la disputa territorial se somete a la CIJ quien dará una resolución final de manera pacífica y permanente, pero para conocer por qué dicha disputa entre ambos países no ha caducado es necesario analizar ¿Cuáles son las acciones políticas existentes entre Guatemala y Belice desde 1859? Para ello se presentan las siguientes sub preguntas:

¿Qué tratados fueron quebrantados, marcando como consecuencia el largo proceso del diferendo de Guatemala y Belice?

¿Por qué el diferendo entre Guatemala y Belice sigue vigente aún, a pesar de los múltiples esfuerzos para superarlo?

Como objetivo general se plantea: Analizar las acciones políticas entre Guatemala y Belice realizadas desde 1859 con la “Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica, relativa a los límites de Honduras Británica”, hasta la fase actual del sometimiento del diferendo ante la CIJ. Para ello se definieron como objetivos específicos:

- Identificar los incumplimientos de los Tratados entre España-Inglaterra, Guatemala-Inglaterra y sus consecuencias.
- Indagar la evolución de los intentos que se han realizado a lo largo de la historia para poder resolver el diferendo entre Guatemala y Belice.

Se utiliza el método de análisis, ya que en este método es necesario distinguir los elementos de un fenómeno, revisar cada uno de estos por separado, posteriormente establecer las relaciones entre los mismos, para finalmente establecer una conclusión. Por lo tanto para poder indagar la historia del diferendo territorial y las acciones políticas que han surgido entre Guatemala y Belice desde 1859 con la Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica, relativa a los límites de Honduras Británica, hasta la fase actual del sometimiento del diferendo ante la CIJ, se examinó el contenido de cada uno de los tratados realizados para poder identificar los errores cometidos en dichos acuerdos que como consecuencia prolongaron la disputa.

También se realiza la investigación documental, debido a la necesidad de consultar los diferentes Convenios que se firmaron entre Guatemala y Belice desde 1859, se hizo una recopilación de información pertinente al tema a través de diferentes documentos como: libros de texto, periódicos, folletos impresos por las diferentes Organizaciones Internacionales involucradas en la temática, diferentes Convenios y Tratados firmados entre ambas partes.

De lo anterior se enfatiza que la investigación se realizó dentro del perímetro de la Nueva Guatemala de la Asunción, acudiendo a bibliotecas y centros de documentación. Y debido a que la investigación se centra en historia y acciones políticas entre ambos territorios realizadas desde 1859 con la “Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica, relativa a los límites de Honduras Británica”, hasta la fase actual del sometimiento del diferendo ante la CIJ, se abarcó el periodo comprendido donde inician las diferentes negociaciones realizadas y principales acontecimientos surgidos, siendo éste del año 1859 a la fecha actual año 2014.

En base al marco teórico, la investigación toma en cuenta que el diferendo territorial entre Guatemala y Belice es justificado dentro de la Teoría de la Realpolitik ya que esta es la política o diplomacia basada en intereses prácticos y acciones concretas, con el fin de resguardar el avance en los intereses de un país de acuerdo con las circunstancias actuales de su entorno, en lugar de seguir principios filosóficos, teóricos o morales. A este respecto comparte su enfoque filosófico con el realismo, guiando la investigación al Realismo de Morgenthau, el cual sostenía que toda política en general, es una lucha por el poder, y en el caso del diferendo territorial entre Guatemala y Belice se ha venido arrastrando por muchos años ya que ha sido una constante lucha de poderes entre los actores involucrados.

CAPITULO II.

2. HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL DIFERENDO

El diferendo territorial entre Guatemala y Belice tiene su origen en antiguas disputas entre los reinos de España y Gran Bretaña por la soberanía en el continente americano. Es decir, la pertenencia de Belice a Guatemala se remonta desde tiempos de la Colonia. Guatemala, antes de ser un estado independiente, fue una colonia española, en este periodo colonial que duro casi 300 años, el reino español se proponía, no sólo explorar y conquistar nuevos territorios en el nuevo continente, sino también colonizarlos para incrementar la riqueza del reino y expandir el reino mediante la fundación de ciudades. De esta manera se inició en gran parte del continente americano, una época colonial, o época de las colonias españolas en América.

2.1 Dominio Español

El norte de Guatemala y México, Belice incluido, fue primeramente habitado por los mayas y luego por sus descendientes, hasta que llegaron los conquistadores españoles.

El dominio español sobre el territorio americano se originó cuando en su cuarto y último viaje trasatlántico en el año 1502, Cristóbal Colón navegó por primera vez en un área muy cercana a lo que hoy es Belice y exploró las costas de Jamaica, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y la región panameña de Veragua; fue así como los españoles entraron en contacto con algunas de las civilizaciones americanas y los tesoros del territorio los sorprendieron.

Desde ese momento se organizó la conquista del territorio americano. Los monarcas españoles reclamaron como propias las tierras descubiertas por Colón. Los conquistadores firmaban un contrato con el rey llamado capitulación. Por el mismo el rey le concedía permiso para conquistar determinado territorio del continente y

quedarse con una parte de la riqueza obtenida. El conquistador, a cambio, debía reclutar hombres, armas y dinero para financiar el comercio, pero la tierra conquistada pertenecía al rey. Fue así entonces como España ejerció el derecho de descubrimiento, conquista y soberanía sobre ese territorio que anteriormente era de las poblaciones indígenas.

Los objetivos de la conquista en América, en un principio, fueron la búsqueda de metales preciosos como oro y plata; y el deseo de España de extender su dominio en otros territorios. Pero también los españoles entendieron que resultaba fundamental difundir su religión entre los habitantes del continente americano. Es así que junto con los conquistadores vinieron muchos religiosos cuya finalidad era convertir a los indígenas a la fe católica.

Guatemala, fue conquistada y colonizada por España en 1524, bajo el mando de Pedro de Alvarado. Un año más tarde, Alvarado fundó, en el emplazamiento de la antigua Iximché, la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, la cual, en 1527, se trasladó al lugar conocido como Almolonga (Ciudad Vieja), al pie del volcán de Agua, próximo al lugar donde se alza la actual ciudad de Guatemala. Sin embargo, debido a su destrucción, ocasionada por la erupción del volcán, la capital fue trasladada a una nueva ciudad, posteriormente conocida por Antigua Guatemala (Valle de Panchoy), cuya fecha oficial de fundación es el 10 de marzo de 1543.

En el Valle de Panchoy la ciudad de Guatemala llegó a su gran esplendor, erigiéndose como una de las más bellas y grandes del nuevo mundo. Por más de dos siglos y medio creció, se embelleció y se hizo famosa por su arte. La ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala fue la capital del reino de Guatemala. El Rey Felipe II le concedió la merced de otorgarle el título de Muy Notable y Muy Leal Ciudad el 10 de marzo de 1566. Fue la tercera ciudad en contar con imprenta en América, introducida en 1660 por el obispo Fray Payo Enríquez de Rivera. Asimismo, fue la cuna del periodismo centroamericano.

Desde 1543 Guatemala formó parte de la Audiencia de los Confines, la cual constituye una de las primeras organizaciones administrativas que tuvo el área centroamericana que agrupó a todo el istmo centroamericano, desde Tabasco, Yucatán (México), hasta Panamá. La sede de la Audiencia pasó, sucesivamente, de la Villa de Valladolid a la de Gracias, en Honduras, y de allí, a Guatemala, por su mayor importancia relacionada con los territorios vecinos, hoy Estados de México.

En 1565 pasó a depender de la Audiencia de Nueva España y en 1570 se estableció la Capitanía General de Guatemala, dependiente del Virreinato de Nueva España, cuyo ámbito de actuación se extendía por toda Centroamérica desde Chiapas hasta Costa Rica. La Audiencia y Capitanía General de Guatemala constituyeron, pues, la forma permanente mediante la cual el reino de España administró y ejerció su soberanía en el área.

En 1742 se estableció el primer arzobispado de Centroamérica. En 1773 la ciudad de Antigua Guatemala, sede de la Capitanía General, fue destruida por la erupción del volcán de Fuego. El 21 de julio de 1775, se autorizó el traslado de la ciudad de Guatemala al valle de La Virgen o de la Ermita. El 1 de enero de 1776 el ayuntamiento se traslada al Establecimiento Provisional de La Ermita, como inicialmente se le llamó a la ciudad. Por orden real del 23 de mayo de 1776, la nueva capital recibió el nombre de Nueva Guatemala de la Asunción.

En cuanto a Belice, antes de la llegada de los españoles al continente americano formó parte del Imperio Maya que se extendía desde el sur de México hasta Guatemala y Honduras. Posteriormente los conquistadores españoles exploraron la tierra, la declararon colonia y el territorio pasó a ser parte de la capitanía General de Guatemala, pero optaron por no colonizarla debido a la falta de recursos como el oro y la fuerte defensa de la península de Yucatán por los mayas.

Pero esta desprotegida región selvática se convirtió en refugio de ingleses, franceses y holandeses que mostraron gran interés por el Nuevo Mundo, especialmente por las islas del Caribe. Sus intenciones eran muy diversas; para unos, el fin consistía en crear asentamientos permanentes en América, mientras que para otros el objetivo era el enriquecimiento por medio del comercio clandestino. Algunos buscaban hacerse ricos, otros huían de la persecución religiosa y algunos más sólo deseaban una forma de subsistencia. Para muchos, la solución a sus problemas fue la piratería.

Para todos ellos el enemigo común era España. Es entonces que tanto corsarios como filibusteros europeos, los primeros con autorización de sus gobiernos y los segundos sin ella; se dedicaron a la piratería en contra de los barcos españoles. Los piratas ingleses llegaron a utilizar el territorio de Belice como refugio y centro de abastecimiento.

Como primer antecedente del contacto de los piratas ingleses con lo que ahora se conoce como Belice, tenemos que en el año de 1638 el pirata Peter Wallace instala su guarida en el Cayo Cacina justo frente a la desembocadura del actualmente denominado río Belice “anteriormente se llamo río Viejo, se presume que el nombre Belice es una derivación del nombre Wallace – Wallis – Waliz – Bellese – Belize” (Escobar, 2009, p.17).

No existe ningún indicio que indique que esa guarida fue permanente, por lo que nunca existió un establecimiento.

Con el tiempo estos piratas fueron desplazados de Roatán, de Campeche y fueron buscando lugares remotos en donde no pudiesen ser inquietados tan fácilmente, es por eso que siguieron buscando a Belice como guarida.

La práctica de la piratería se hizo cada vez más difícil y, por esa razón, corsarios y filibusteros eran más violentos con los marinos españoles. Se produjo entonces una pérdida gradual de apoyo de los gobiernos que los respaldaban, Carlos II, rey de

Inglaterra, decretó la supresión de la piratería mediante el Tratado de Madrid de 1667. Consecuentemente, muchos se interesaron en la explotación y la comercialización del palo de tinte y se fueron adentrando paulatinamente y se establecieron en el territorio beliceño con el objetivo de cortar palo de tinte y comercializarlo ya que habían descubierto las riquezas madereras, que al explotarlo les significaron mayor ingreso económico que asaltar los barcos españoles, ya que del palo de tinte se extraía el colorante para la lana en tonos de negro, gris, morado y rojo. A partir de entonces, decayó el monopolio español sobre la explotación del palo de tinte.

Los británicos empezaron a ejercer un mayor control sobre el territorio, aunque los piratas siempre ocasionaron problemas y buscaban saquear las costas españolas, entonces para hacer frente al acoso de la piratería, España estableció, entre otros, un plan de fortificaciones extraordinariamente eficaz, construyendo castillos y baluartes en algunos lugares clave, como lo fue el Castillo de San Felipe en el Golfo Dulce (Río Dulce).

Existe un antecedente en el año de 1724 en donde el militar español Antonio Cretayre y Torres derrota y expulsa a los piratas en una batalla que se da en el río Belice. Otro antecedente es el del Sargento Mayor don Melchor de Mencos que en el año de 1753 logra casi en su totalidad desalojar a los revoltosos piratas que se encontraban usurpando el territorio de la Capitanía General de Guatemala.

2.2 Dominio Británico

Los conflictos entre España y Gran Bretaña eran cada día mayores, por lo que fue necesaria la firma de un convenio entre ambos países. El tratado fue firmado en Madrid el 18 de julio de 1670, por los plenipotenciarios de las coronas española y británica, por parte de España por Don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, conde de Peñarada, y por parte de Gran Bretaña por el Señor Guillermo Godolphin, caballero de la Espuela Dorada. El objeto del tratado fue poner término a la guerra que se desarrollaba entre España y la Gran Bretaña en aquel entonces.

En este tratado se legalizó la presencia inglesa en el continente americano, reconociendo el derecho de posesión de los ingleses sobre las tierras e islas en América y las Indias occidentales. España otorgó licencia de ocupar el área a los colonos británicos a condición de que cesaran los actos de piratería.

Dicho tratado tuvo como principal causa la lucha de los británicos por obtener preponderancia sobre el extenso imperio español de América, que además fue motivo de las ininterrumpidas guerras entre España e Inglaterra.

Entonces para 1670, España concedió a Inglaterra la soberanía, propiedad y posesión de todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental o en cualquier parte de la América. En este tratado no se mencionó a Belice, pues en esa fecha no tenía Inglaterra colonia ni posesión en Belice.

Este tratado se utiliza como el primer antecedente del diferendo territorial entre España y Gran Bretaña y la importancia del tratado radica en la mala utilización e interpretación que se le ha dado en relación al territorio de Belice. El punto crucial es que Gran Bretaña antes y las autoridades de la actual Belice han querido utilizar este tratado como el antecedente jurídico valedero para justificar su derecho sobre el territorio en disputa.

El artículo 7 es la parte del tratado a la cual han querido hacer referencia con este fin, el mismo dice así: *“Además de esto, se ha convenido en que el serenísimo rey de la Gran Bretaña y sus herederos y sucesores gozaran, tendrán y poseerán perpetuamente, con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, provincias, islas colonias y dominios situados en la India Occidental, o en cualquier parte de la América, que el dicho rey de la Gran Bretaña, y sus súbditos tienen y poseen al presente: de suerte, que ni por razón de esto, ni con cualquier otro pretexto se pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa”* (Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Libro Blanco, 1938, P. 489).

Al final del artículo, se encuentra una cita que dice: *“El no haberse expresado en este artículo cuáles eran tierras, provincias, islas, colonias y dominios que los ingleses poseían en aquel tiempo en la india occidental, ha producido varias contestaciones, y la misma omisión se reconoce en los artículos V y VI de la paz con las provincias unidas en 1648; y aunque por una cédula expedida el siete de junio de 1689 num. 26 y 27, se dijo, entre otras cosas, que las islas que los ingleses tenían en la América eran la Barbada, la Nueva Inglaterra, una parte de la San Cristóbal, la Canadá y la Jamaica, se halla en un tomo en octavo compuesto en inglés por H. Richard Blome, y que traducido en francés fue impreso en Amsterdam en 1688, con el título de América inglesa o descripción de las islas y tierras del rey de Inglaterra en la América, se supone que además de las colonias que expresó dicha real Cédula, poseían los ingleses en aquellas partes las cuatro provincias de la Nueva Jersey, Pensilvania, Mariland y la Nueva York, y las islas de Nevis o Novis, Antigua, San Vicente, la Dominica, Monserrate, la Anguila, La Carolina, la Nueva Foundland, y la de Tabuco, habiendo ocupado después la llamada Providencia: todas las cuales, y otras ocupadas últimamente por franceses, holandeses y dinamarqueses estaban bajo el dominio y posesión de esta corona en el año de 1645; pues en el synodo diocesano celebrado en el referido año en la isla de Puerto Rico, que fue aprobado por el consejo de Indias en el de 1646, e impreso en el de 1647, se halla el folio 127, que concurrieron a él, como del territorio de aquel obispado, los procuradores seculares y eclesiásticos de las islas de Barran, Santa Cruz, las Vírgenes, la Anguila, el Sombrero, San Martín, San Vicente, Sabá, Estacca, San Cristoval, Las Nieves, Redonda, Monserrate, Tilan, Taria, la Barbada, Guadalupe, la Deseada, Marigalan, Todos Santos y la Dominica, que todas son islas de barlovento, porque los de las islas de sotavento concurrirían a los synodos del obispado de Cuba, de que eran dependientes esas islas”* (Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Libro Blanco, 1938, P. 489).

España con el objetivo de lograr la paz y evitarse el tormento que hacían de ella los piratas ingleses y la marina británica, quienes no dejaban de atacar los territorios españoles, acepta firmar la paz por medio de este tratado. Por lo que España como en

casi en todas las guerras que sostuvo en contra de Gran Bretaña, se vio seriamente afectada y fue la menos favorecida. Por este motivo Gran Bretaña condicionó a España a la firma de un tratado en el cual se le garantizara su derecho sobre las tierras que había “conquistado” en América en el tiempo de la guerra. Lógicamente todas estas tierras “conquistadas” eran antes de esta guerra parte integrante del territorio de España. Es cierto que a causa de este tratado España otorgó ciertos territorios pero Belice no se encontraba dentro de los mismos. El problema del tratado y el artículo es que es muy vago y deja dudas respecto a que territorio deberá de aplicar el mismo. La prueba en contra radica en que para el año de 1670, Gran Bretaña no tenía conocimiento, ni posesión, ni establecimiento, ni ninguna clase de dominio sobre el territorio de Belice. Esto se puede establecer revisando la lista de Modyford que establece en 1672 los lugares de corta de madera británicas en el nuevo mundo y en ella no se encuentra el supuesto establecimiento de Belice de aquel entonces. En el tratado, ni en el listado se hace referencia expresa a Belice por lo que no puede ser utilizado como un instrumento jurídico para justificar la ocupación de Gran Bretaña sobre su territorio, pues no tienen prueba sobre su ocupación.

El Libro Blanco de Guatemala, indica que Belice no está comprendido en esa nómina de posesiones británicas y que España nunca reconoció legitimidad en las pretensiones inglesas, así como que Inglaterra no tuvo título para basarlas. Según el relacionado Libro, ni al tiempo de la firma del tratado de Godolphin y tampoco después poseyó Inglaterra el territorio de Belice, no tenía derecho alguno de dominio, posesión o soberanía en esa región que pertenecía a la corona española; señala, a su vez, que la parte septentrional correspondía a la Nueva España y la meridional Capitanía General de Guatemala.

Después de pactado dicho tratado, los españoles comenzaron pronto a sentirse afectados por la actividad de los cortadores británicos, pues indudablemente sentían peligrar el monopolio hispano. Por ello, en 1672 se publicó una real cédula que decretaba que el comercio de palo de tinte no era legal y autorizaba la confiscación de

navíos madereros extranjeros. Cualquier actividad de tipo comercial sin licencia en los puertos españoles sería considerada y juzgada como pirata.

Los ataques a los barcos cargados de palo de tinte se incrementaron, por lo que Gran Bretaña inició una fuerte campaña diplomática para obtener la libertad de comerciar con este producto. Godolphin, embajador británico en Madrid, trató infructuosamente de obtener el reconocimiento español de los derechos británicos en el Caribe, pero ni siquiera logró la reparación de los daños de los barcos que habían sido hundidos. A pesar de ello, el comercio continuó.

Los conflictos seguían latentes y, mientras Inglaterra mantenía su interés en los asentamientos de palo de tinte, España defendía tanto su monopolio comercial como su posición territorial. Años después, cuando las dos potencias vieron la magnitud de los recursos madereros en Belice, intentaron modificar el contenido del tratado de 1670, la primera para agregar algunos artículos que hicieran referencia explícita a los colonos británicos, y la segunda para asegurar la soberanía sobre el territorio. Esta situación culminó en 1713 con la firma del Tratado de Utrecht, el cual, si bien permitió el incremento de la actividad comercial británica en las colonias españolas, no reconoció el derecho de los cortadores de palo de tinte. Únicamente confirmaba el artículo del Tratado de 1670, que contemplaba la ocupación inglesa como una concesión a Gran Bretaña.

Posteriormente en 1730, Gran Bretaña estaba decidida a desafiar la soberanía absoluta de España en América y a reclamar su derecho a libertad de navegación y comercio. Sin embargo, entre 1743 y 1748, toda Europa estuvo inmersa en la guerra de sucesión austriaca, lo que conllevó el resurgimiento de antiguas pugnas entre Francia e Inglaterra y se estalló la guerra en 1756, para definir el predominio de una sobre la otra, ambas potencias buscaron el apoyo de sus aliados europeos. España se encontraba sumamente desgastada, por lo que se mantuvo desde el inicio al margen de la confrontación, sin embargo en 1761 negociaba con Francia un pacto de familia. Dos de las cuatro cosas que quería obtener mediante ese pacto, que necesariamente debía arrastrarlo a la guerra de los franceses contra Gran Bretaña: “que los ingleses se

retiraran de Belice y que se prohibiera tanto en España como en Francia la importación de mercancías inglesas” (Bosch, 2007, p. 274).

Finalmente, España se inclinó por los franceses, y durante siete años combatieron los ejércitos de Francia, Portugal, Inglaterra y España. Al finalizar la guerra, Inglaterra resultó victoriosa.

El 10 de febrero de 1763, se firmó el tratado de paz definitivo, conocido como el Tratado de París, con el objetivo de dar por finalizada la guerra de los siete años que convulsionó a las potencias coloniales europeas. El tratado fue suscrito entre los estados de Inglaterra, Francia, España y Portugal. Dentro del tratado se establecieron las condiciones relativas para lograr la paz y dejar atrás la violenta guerra que casi dejó en ruina a todos los involucrados. Para ello fue necesario que dichas potencias cedieran entre ellos ciertos territorios, dentro de los cuales se encuentra incluido el territorio de Belice en su artículo 17 que dice así: *“Su Majestad Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos puedan haber construido en la bahía de Honduras y en otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo, cuatro meses después de la ratificación del presente tratado, y Su Majestad Católica no permitirá que los vasallos de Su Majestad Británica o sus trabajadores sean inquietados o molestados con cualquier pretexto que sea en dichos parajes, en su ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte o de Campeche; y para este efecto podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y almacenes que necesitaren para sí y sus familias y efectos; y Su dicha Majestad Católica les asegura en virtud de este artículo el entero goce de estas concesiones y facultades en las costas y territorio español como queda arriba estipulado, inmediatamente después de la ratificación del presente tratado”* (Tratado de Paris de 1763 entre Gran Bretaña y España, Artículo 17).

Se puede notar que en este tratado no se hizo referencia a ninguna clase de límites territoriales. Esto dejó abierta la puerta para que los piratas se adentraran en el territorio y se aprovecharan del corte de palo de tinte. Por esa razón fue que España fue motivada para la firma del tratado de 1783, delimitando formalmente un área en la cual

los piratas pudiesen desarrollar las actividades permitidas. A pesar de esta situación, es importante hacer notar, que España estipulo claramente que lo que otorgo a la Gran Bretaña fue únicamente una concesión sobre el territorio y que la plena soberanía española la conservaba la corona española.

Gracias a este tratado se hicieron varios cambios y devoluciones sobre las posesiones en América. España se vio obligada a ceder a Inglaterra la Florida y la bahía de Pensacola, para así poder recuperar Cuba y Filipinas. A su vez, los ingleses restituyeron a Francia las islas Martinica y Guadalupe. Sin embargo, la debilidad de la corona española era tan notoria, que no pudo obligar a los cortadores del palo de tinte a abandonar Belice.

Con el tiempo, los ingleses empezaron a llamar al territorio de Belice como Honduras Británica, pues con ese nombre se le designa en el artículo 17 del tratado, en el cual también la Corona Española concedió a la inglesa el permiso para el corte de madera. El Tratado de París fue de gran relevancia para la historia de Belice, ya que no sólo en su artículo 17 se estableció el derecho de los cortadores a explotar el palo de tinte, sino también a construir viviendas y almacenes en la bahía de Honduras, lo cual le confería al asentamiento un cierto carácter legal. No obstante, con el objeto de garantizar la soberanía española sobre el territorio beliceño, se ordenó la destrucción de todo tipo de fortificaciones. El gran vacío en este convenio fue la ausencia de un artículo o cláusula que fijara de manera clara y explícita los límites dentro de los cuales los cortadores podían llevar a cabo sus actividades.

Si bien el tratado de 1763 significó un gran avance en cuanto al reconocimiento de los derechos de los cortadores británicos de palo de tinte en la bahía de Honduras, éste no trajo consigo una paz duradera en el área. Dos fueron los ejes de las disputas subsecuentes entre las potencias europeas: el problema de la soberanía y la cuestión limítrofe.

Tiempo después las diferencias entre Inglaterra y España se reanudaron como consecuencia de la guerra de independencia de las colonias americanas, debido a que tanto españoles como franceses otorgaron su apoyo a los colonos rebeldes en su lucha contra la corona inglesa. Asimismo, España tomó conciencia de las implicaciones del tratado de 1763, por lo que trató de anular lo convenido por medio del tratado de alianza defensiva y ofensiva celebrado en 1779 entre el gobierno español y el francés, en el cual se establecía la revocación del privilegio concedido a los ingleses de cortar palo de tinte en la costa de Campeche. Creyendo que se encontraba en una posición ventajosa y segura de su victoria, España declaró la guerra a Gran Bretaña, el 24 de junio de 1779. Entre otros motivos, se hacía mención a los excesos cometidos por los británicos en la bahía de Honduras.

En septiembre de 1779, España combatía a los ingleses en el Caribe y el primer ataque se registró en Cayo Cocina, en la boca del río Belice. Cayo Cocina se había convertido en el asentamiento más importante de los cortadores ingleses de madera, que habían construido en ese lugar un poblado, vivían y se movían ahí como si estuvieran en una posesión británica. Cayo Cocina fue tomado, sus establecimientos destruidos y sus habitantes enviados a La Habana, donde permanecieron hasta el final de la guerra.

La guerra culminó con una nueva derrota para el reino de España y con un nuevo tratado favorable a los ingleses.

El 20 de enero de 1783 se firmó en Versalles un tratado preliminar de paz, el cual fue ratificado el 3 de septiembre del mismo año por Su Majestad Católica (SMC) y Su Majestad Británica (SMB), con el fin de fijar la paz entre España y Gran Bretaña. En ese mismo acto Gran Bretaña firmó la paz con EEUU, Francia, Países Bajos y España. Para ello se utilizó un instrumento internacional para cada acto individual para así establecer los acuerdos específicos que eran necesarios para cada Estado. El objetivo del tratado en el caso específico de España fue delimitar los territorios en disputa que corresponderían a cada potencia después de la guerra. En el caso específico de Belice

era el de fijar las condiciones de la concesión y los límites para las actividades permitidas dentro de la misma.

El tratado consta de 12 artículos en los cuales se fijaron las condiciones para la firma de la paz entre SMC y SMB. El artículo que en este caso nos importa es el artículo 6 en donde habla específicamente del caso de Belice. En este artículo se estableció que era imperativo solventar todos los motivos de discordia que existían por la falta de cumplimiento del mismo por parte de los colonos británicos, pues con el pretexto del corte del palo de tinte se expandieron dentro del territorio español. Por ello se volvió a establecer cuáles eran las actividades que los colonos británicos podrían desarrollar y sus límites para el efecto. Se señala que actividades podían realizar siendo estas: cortar, cargar y transportar el palo de tinte. También se les permitió, a los colonos británicos, fabricar casas y almacenes para sus familias y para sus efectos, para esto se designaron comisarios que indicarían cuales serían los sitios más adecuados. Por último se les permitió que ejercieran libremente la pesca para su subsistencia en las costas de los límites establecidos o en las islas enfrente de ellos. En cuanto a los límites se estableció que estos serán el *“distrito que se comprende entre los ríos Valiz o Bellese y Río Hondo quedando el curso de los dichos ríos por los límites indelebles, de manera que su navegación sea común a las dos naciones a saber: el Río Valiz o Bellese desde el mar subiendo hasta rente de un lago, o brazo muerto que se introduce en el país, y forma un istmo o garganta con otro brazo semejante que viene de hacia Río Nuevo o New River hasta su corriente y continuará después la línea por el curso del Río Nuevo descendiente hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa en Río Nuevo y Rio Hondo, y va a descarar en Río Hondo el cual riachuelo servirá también de de limite común hasta su unión con Rio Hondo: y desde allí lo será Rió Hondo descendiendo hasta el mar”* (Tratado de Versalles de 1783 entre Gran Bretaña y España, Artículo 6).

Es decir un área de alrededor de 4,802 kilómetros cuadrados ubicados al norte de Belice.

El tratado de 1783 tiene varios datos interesantes que reflejan la determinación que tuvo la Corona Española por mantener firme su soberanía sobre el territorio de Belice. Esto se puede establecer pues dentro del tratado la corona española fijo un plazo de 18 meses para que todos los colonos británicos que se encontraban dispersos dentro del territorio español regresarán al territorio delimitado, para ello se indicó dentro del tratado que Gran Bretaña debía mandar a los colonos a cumplir con esta disposición. También es importante entender que este tratado mostro la aceptación de la soberanía de SMC sobre Belice por parte de SMB, pues se aceptan expresamente las estipulaciones, inclusive las actividades permitidas.

Vemos entonces que en virtud del Tratado de Versalles, los cortadores pudieron regresar al asentamiento, ya que en él se ratificaban los derechos establecidos en el tratado de 1763. También como se mencionó con anterioridad en el tratado se estableció, como límites para la explotación del llamado Palo de Tinte, un área de cuatro mil ochocientos dos kilómetros cuadrados, ubicada entre los ríos Hondo y Belice.

En estos Tratados de Paz de 1763 y 1783, España, aunque reservándose soberanía, acordó con Inglaterra el derecho de cortar y exportar madera de los ríos Hondo al Belice.

Posteriormente, los británicos solicitaron la ampliación de la concesión por medio de la convención suscrita en Londres el 14 de julio de 1786 por SMC el Sr. Bernardo del Campo y por SMB el Sr. Francisco Barón Osborne de Kivetone, la cual fue firmada con el objetivo de aumentar y hacer efectivo lo establecido en el artículo 6 del tratado de paz de 1783.

Tanto España como Gran Bretaña deseaban reafirmar su amistad y evitar malos entendidos por la falta de detalles del tratado de 1783 que por esa ambigüedad pudiera derivar en algún conflicto entre ellas. En el artículo 1 de la convención dice literalmente: “Su Majestad Británica y otros colonos que hasta el presente han gozado de la protección de Inglaterra, evacuarán los países de Mosquitos igualmente que el

continente en general y las islas adyacentes sin excepción situadas fuera de la línea abajo señalada, como ha de servir de frontera a la extensión del territorio concedido” (Herrarte, 2000, P. 443).

Dentro de la convención se especifica con cierto detalle cuales eran los límites de la concesión que España extiende a Gran Bretaña y se amplía la concesión en el sentido que además del corte del palo de tinte se permitiría el aprovechamiento de “cualquiera otro fruto o producción de la tierra en su estado puramente natural pudiese ser un objeto de utilidad o de comercio sea para provisiones de boca o sea para manufacturas” (Ibíd, P.444).

El tratado hizo clara mención que España accede únicamente el hacer uso de los recursos en su estado natural y no permitiría que se estableciesen ningún tipo de cultivo, ni fabrica alguna e hizo énfasis sobre su posesión sobre los terrenos que fueron cedidos a Gran Bretaña. En esta convención España dejó muy claro su legítimo derecho de propiedad sobre la tierra que utilizaría Gran Bretaña al punto que la convención en su artículo 5 incluyó la prohibición de establecer cualquier tipo de fortificaciones o poner tropas dentro del territorio en cuestión, así como también la prohibición de no tener embarcaciones de guerra constantemente. En esta nueva concesión España otorgó 1,884 kilómetros cuadrados adicionales a Gran Bretaña, territorio que llegaba hasta Río Sibún. El permiso para explotar las riquezas de selva comprendía una extensión total de seis mil seiscientos ochenta y ocho (6,688) kilómetros cuadrados, con límites entre el río Hondo por el norte, la provincia de Yucatán y el río Sibún por el sur, permitiéndoles a los ingleses cortar madera de otras clases, hacer cultivos y edificar viviendas.

De acuerdo a lo señalado por Guatemala, esos pactos solemnes, debidamente perfeccionados, demuestran que Gran Bretaña nunca tuvo dominio sobre las tierras de Belice y que los derechos derivados de las concesiones que se le otorgaron fueron perfectamente limitados y circunscritos, y dejando siempre en pie, en toda su plenitud, sin limitación alguna, la soberanía española. Es importante resaltar que en el artículo 13

se estableció una condición sobre las nuevas concesiones en las cuales se indicó que estas únicamente tendrían efecto si la evacuación establecida a los colonos británicos se hacía efectiva. Esta condición no se cumplió por lo que la concesión no pudo haberse cumplido.

No obstante, las expansiones inglesas en ese territorio continuaron en lento pero constante avance. Era difícil impedirlo por parte de las autoridades del reino de Guatemala: La piratería sistemática ejercida principalmente por los británicos sobre las costas atlánticas centroamericanas, las había despoblado y hecho prácticamente imposible la vida en ellas y sus inmediaciones.

Transcurrido el tiempo, los ingleses ubicados en Belice y que de alguna manera ya se habían organizado, dispusieron permanecer en ese territorio, violando así los tratados firmados con España y, en previsión de cualquier ataque, solicitaron refuerzos y armamentos de guerra a Londres, los cuales fueron enviados desde Bristol y Jamaica a bordo del Merlin, navío de la flota británica que permaneció en Belice como parte de la ayuda solicitada para la defensa de la colonia.

Mientras tanto, en Europa la guerra había estallado entre Inglaterra y Napoleón Bonaparte, del cual era aliada España. Por esta causa el gobernador de Yucatán, Arturo O'Neil, recibió órdenes expresas de desalojar a los ingleses de Belice, lo que no pudo lograr, pues el 10 de septiembre de 1789 se produjo una batalla frente al Cayo San Jorge en la que fueron rechazados los españoles. Este éxito es significativo para la historia de Belice, como del mismo conflicto, pues permitió a los ingleses conservar Belice y esgrimirlo frente a España como un derecho de conquista de las tierras obtenidas en concesión por los tratados de 1783 y 1786.

En 1802, después de los fracasos en Boloña, Cádiz, Puerto Rico, el Ferrol y Tenerife en la época napoleónica, Inglaterra se vio obligada a firmar con Francia, Holanda y España, el Tratado de Paz de Amiens, el 25 de mayo de 1802, por Charles Cornwallis en representación de Jorge III del Reino Unido, José Bonaparte en nombre del Primer

Cónsul de la República Francesa, José Nicolás de Azará en representación de Su Majestad el Rey de España y de Indias y Roger Jean Schimmelpennick en representación de la República de Batava, con el objetivo de poner fin a las guerras revolucionarias francesas. El tratado fijo las condiciones para que se diese la paz entre las potencias de Batava, Francia, España y Gran Bretaña. De este tratado, aparentemente, sale muy mal Gran Bretaña pues dentro de sus estipulaciones, está debió devolver territorios que había conquistado y ocupado.

Este tratado es de suma importancia ya que en él se desestima un argumento utilizado por Gran Bretaña para justificar su ocupación de Belice, en el artículo 3 que dice literalmente: *“Su Majestad británica restaura a la República francesa y sus aliados, Su Católica Majestad [España] y la República Batava, todas las posesiones y colonias que les pertenecían y que han sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas durante el curso de la presente guerra, con la excepción de la isla de Trinidad y las posesiones holandesas en la isla de Ceilán”* (Tratado de Amiens de 1802 entre Gran Bretaña y España, Artículo 3).

Esto nos indica que Gran Bretaña tuvo que restituir todas las tierras conquistadas tanto a Francia como a España. Esta guerra inició en el año de 1792 por lo que Gran Bretaña no puede alegar que ocupó Belice en este tiempo puesto que ya existían los tratados de concesión de 1783 y 1786. Por otro lado en el caso que Gran Bretaña hubiese deseado tomar una posición ventajista a raíz de las guerras que se desarrollaron entre los años de 1792 al año de 1802 y alegar que ellos conquistaron el territorio de Belice, el tratado de Amiens es el instrumento que deja sin efecto su argumento histórico pues ellos voluntariamente devolvieron todos los territorios que consideraban conquistados. Esto es de suma importancia pues dentro de los argumentos históricos de Gran Bretaña para su posesión supuestamente legítima sobre el territorio de Belice es que ellos tomaron por la fuerza este territorio lo cual es totalmente falso.

De lo anterior, se concluye que en este tratado, el territorio de Belice no fue devuelto a España sino continuó en poder de los ingleses, amparados en los tratados interimperiales de 1783 y 1786.

Poco tiempo después de la paz de Amiens, se invierten los papeles y España en lucha contra los franceses de Napoleón Bonaparte, que habían ocupado la mayor parte de su territorio, se convirtió en aliada de Inglaterra, firmando con ésta un tratado, a la caída del imperio francés, el 5 de julio de 1814, el cual estipulaba la vigencia de todos los tratados celebrados entre España y Gran Bretaña con anterioridad a 1797.

El tratado fue suscrito por Sir Henry Wellesley, miembro del consejo privado de SMB, caballero de la muy honorable orden del Baño y Embajador extraordinario y plenipotenciario de SMB ante SMC en representación de Gran Bretaña y Don Joseph Miguel de Carbajal y Vargas, Duque de San Carlos, Conde de Castillejo y de Puerto, Caballero de la orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, Comandante de Esparagoza de Lares de la orden de Alcántara, Mayordomo en Jefe del Rey y Gentil hombre de su Cámara, Teniente General del Ejército real, Consejero de Estado y Primer Secretario de Estado y del Despacho general en representación de España.

Al tratado original se le sumaron tres artículos adicionales el día 28 de agosto de 1814 y fue firmado por las mismas personas. Este tratado revalidó los tratados de 1763, 1783 y 1786 entre España y Gran Bretaña. Gran Bretaña pretendió formalizar sus derechos sobre Belice por la supuesta conquista ocurrida en 1798 después de un combate en el Cayo Cacina llamada la Batalla de San Jorge.

En este tratado quedó sin efecto cualquier supuesto derecho de conquista que SMB reclamaba sobre el territorio de Belice, pues el establecimiento era solamente una concesión con fines comerciales. En la parte adicional del tratado en su artículo número uno dice literalmente: *Se conviene que, durante la negociación de un nuevo tratado de comercio, la Gran Bretaña se admitirá el comercio con España en las mismas condiciones que existían previamente antes de 1796. Quedando por el presente*

ratificados y confirmados todos los tratados de comercio que en aquel periodo subsistían entre las dos naciones” (Tratado de Amistad y de Alianza Paris de 1814 entre Gran Bretaña y España, Artículo 1).

Este texto revalida los tratados comerciales tal y como se encontraban antes de esta guerra.

Cabe destacar que hasta esos años, Gran Bretaña no consideraba a Belice como parte de su territorio, sino más bien un establecimiento para ciertos fines, es decir, para el corte de palo de tinte, como parece confirmarse con la inclusión de Belice en una ley emitida por el Parlamento Inglés en 1817, con el objeto de imponer el orden en los territorios no considerados ingleses en donde se justificaba su aplicación: “Para el más eficaz castigo de los asesinatos y crímenes que se cometen en los lugares no comprendidos en los dominios de Su Majestad Británica” (Gall, p.61).

Consecuentemente y sin que Inglaterra considerara a Belice como parte de su territorio, se llega a la independencia guatemalteca de España y a la conformación de la Federación de Centroamérica.

2.3 Independencia

Los lazos con la corona española y Centroamérica se rompieron, al declararse la emancipación de la que fuera potencia colonialista, fue así como la Capitanía General de Guatemala se independiza de España en 1821.

Posteriormente, surgen las Provincias Unidas del Centro de América, fue una república federal que existió en la región desde julio de 1823 hasta 1839, tras la independencia de España. A partir de noviembre de 1824 adoptó oficialmente la denominación de República Federal de Centroamérica y su capital, inicialmente, fue la ciudad de Guatemala, hasta 1834; después Sonsonate, por un breve período, y por último San Salvador, de 1834 a 1839.

La Federación estaba formada por cinco Estados: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. En 1838 se formó un sexto Estado, Los Altos, con capital en la ciudad de Quetzaltenango, con los territorios del occidente de Guatemala y parte del soconusco de México.

Entre los años de 1838 y 1839, la Federación entró en un profundo período de guerra civil, enfrentando grandes problemas, entre ellos:

- a) En oposición al proyecto federal se encontraban los conservadores, el clero de la iglesia Católica y los grandes latifundistas;
- b) El transporte y las comunicaciones entre los estados miembros eran extremadamente deficientes;
- c) La población, en general, desconocía el beneficio de una integración regional;
- d) El poder de la capital federal (Ciudad de Guatemala, después San Salvador) era casi inexistente fuera de sus límites;
- e) La falta de fondos para su desarrollo y la intervención de naciones extranjeras como Estados Unidos, México e Inglaterra.

El primer Estado en separarse definitivamente de la Unión fue Nicaragua, en abril de 1838; en octubre esta decisión fue imitada por Honduras y en noviembre por Costa Rica. Guatemala se separó en 1839 y, bajo el gobierno de Rafael Carrera, forzosamente absorbió al estado de Los Altos. Para fines de 1839, la Federación había dejado de existir.

Centro América, al independizarse de España asumió, como los demás países de América sobre los que ésta imperó, la soberanía de la ex metrópoli sobre los territorios de las respectivas demarcaciones coloniales. Guatemala al independizarse hereda todos los derechos sobre los territorios en los cuales estaba enclavado el establecimiento inglés de Belice, la República independiente de Centroamérica heredó de España los derechos de Soberanía establecidos en los tratados, entre España e Inglaterra, de 1783 y 1786 sobre la región comprendida entre el río Hondo y el río Sibún ubicado en el territorio de Belice; por lo cual una vez alcanzada su emancipación,

Guatemala reclamó la soberanía de Belice por derecho hereditario y declaró caducos los pactos anteriores. Sin embargo, Inglaterra sostuvo que los tratados de 1783 y 1786 seguían vigentes, por lo que la soberanía sobre el territorio beliceño recaía aún en España. Para los ingleses, Guatemala sólo podía ejercer sus derechos sobre los territorios ocupados efectivamente en el momento de la independencia, es decir, fuera de los límites del asentamiento de cortadores.

Inglaterra inicia una serie de acciones encaminadas a obtener el control total del territorio beliceño, ya que le generaba más ingresos que cualquier otra de sus colonias en América, situación que llevó más tarde a Inglaterra y EEUU a disputar la hegemonía por los territorios americanos.

En 1833 fue abolida la esclavitud en Belice y, en 1834 Frederick Chatefield, un hábil diplomático y político fue presentado como nuevo cónsul británico en Centro América, con la misión explícita de negociar un tratado de amistad y comercio que incluyera una cláusula de convenio de límites con Belice. Este tratado debía definir los límites del asentamiento, lograr que el gobierno centroamericano abandonara sus reclamos sobre los derechos soberanos de Belice y eliminar los impuestos sobre los bienes beliceños importados. Sin embargo, las negociaciones no tuvieron éxito.

A pesar de que las Provincias Unidas de Centro América ya se habían independizado de España, en 1835 Inglaterra solicitó oficialmente al reino de España la concesión del territorio de Belice, incluida la parte en disputa, petición que fue denegada por la Corona Española. La denegatoria es muy importante porque el informe dado por las autoridades españolas era terminante.

Al disolverse la Federación de las Provincias de Centroamérica en 1839, Guatemala obtiene la calidad de Estado Independiente y como anteriormente se mencionó, reclama el territorio de Belice como herencia del imperio español. En 1843, se decretó la primera constitución de Guatemala y la descripción del territorio nacional que indicaba: El Estado comprende los antiguos departamentos de Verapaz, Chiquimula, Sacatepéquez, y también los departamentos de Los Altos, recientemente incorporados

al Estado de Guatemala por el decreto de Asamblea Nacional constituyente del 13 de Agosto de 1,840. La Verapaz, según la descripción en dicha Carta Magna, terminaba con la Costa sobre el Golfo de Honduras, la que hoy corresponde a la parte Sur del territorio de Belice.

Es probable, que en los primeros años de la lucha por la independencia de América Hispana, EEUU no contaran aún con una clara estrategia respecto a las naciones que se estaban formando en Centroamérica. Sin embargo, la política de expansión imperialista de Gran Bretaña muy pronto se enfrentó a un nuevo factor de poder que no había imaginado. Sus ex colonias en pocos años lograron formar y desarrollar una nación poderosa que habría de disputarles la hegemonía en América Latina. Inglaterra sugiere entonces a EEUU, que las dos potencias marítimas, en forma conjunta, deberían declarar su oposición a cualquier tentativa de potencia europea para apoderarse de las colonias españolas.

Tanto Inglaterra como EEUU buscaban ejercer dominio sobre los territorios de Centroamérica y tenían interés en la construcción de un canal interoceánico que abriera nuevas rutas de expansión comercial, entonces firmaron el Tratado de Clayton-Bulwer, suscrito en Washington el 19 de abril de 1850 por el Secretario de Estado de EEUU, Mr. John M. Clayton y el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, Sir Henry Lytton Bulwer, con el fin de establecer los límites y acuerdos de las partes para la construcción del canal en América Central.

El tratado consta de 9 artículos en los cuales se fijaron las condiciones para la construcción y protección de un canal interoceánico en América Central que conectará al Mar Caribe con el Océano Pacífico. También se establecía en el mismo que ni EEUU ni Gran Bretaña “ocupará, ni fortificará, ni colonizará a Nicaragua, Costa Rica o la Costa de Mosquitos, ni asumirá ni ejercerá ningún dominio sobre esos países, ni sobre ninguna otra parte de América Central” (Tratado de Clayton Bulwer de 1850 entre EEUU y Gran Bretaña, Artículo 1).

En la convención quedo establecida una reserva que realizó Sir Henry Lytton Bulwer por parte de Gran Bretaña que indicaba que SMB no entendía cuáles son los compromisos que pueden derivar de la convención en relación al establecimiento de honduras británica. Por tal motivo se dio el canje de ratificaciones dejando la reserva mencionada.

El tratado hizo un pacto entre dos potencias que permitió la convivencia pacífica de estas, para que ni una ni la otra intentará construir el canal interoceánico de una forma imperialista y unilateral. EEUU cuidó de protegerse del avance imperialista de Gran Bretaña sobre Centroamérica incluyendo dentro del tratado la prohibición expresa de no ocupar, dominar o colonizar ninguna parte de esta región de América. Es interesante notar que Gran Bretaña siempre hizo creer al mundo que el establecimiento de Belice era un territorio en el cual ésta ejercía soberanía, cuando la realidad es que en ese momento su legítimo título para tener presencia en ese territorio eran los tratados de 1783 y 1786 en los cuales España les otorga una concesión que les autoriza a realizar la extracción de recursos naturales del lugar sin tener autorización de establecer una producción permanente de ninguna índole, ni establecer permanentemente una población, ni fortificar dentro del territorio.

Posteriormente se firmó un segundo tratado con EEUU, el tratado Dallas Clarendon que fue suscrito en Londres el 17 de octubre de 1856, por el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario Mr. George Miffin Dallas en representación de EEUU y por el principal secretario de estado para los asuntos extranjeros de su majestad el earl de Clarendon en representación de SMB, con el objetivo de aclarar ciertos puntos que no habían quedado claros en el tratado Clayton Bulwer de 1850 y que podían derivar en un conflicto entre Gran Bretaña y EEUU, pues aún se disputaban el territorio Centroamericano con el objetivo de construir un canal interoceánico.

El tratado iniciaba indicando que Gran Bretaña y EEUU “deseando arreglar de manera amistosa las cuestiones en discusión entre ellos, relativas a Centroamérica, han resuelto concluir el tratado para este fin” (Tratado Dallas Clarendon de 1856 entre EEUU y Gran Bretaña, parte considerativa).

En el hablan que los dos gobiernos deberían proponer a Nicaragua como a Costa Rica ciertos arreglos sobre sus territorios con o sin su consentimiento, que en el presente análisis no son de importancia. La verdadera importancia del mismo, en el presente estudio, radica en dos artículos que iban separados al tratado principal pero que eran y son parte integral del mismo, además de ser de la misma fecha y que debieron de ser ratificados y canjeados a la vez que el principal, de acuerdo a un tercer artículo que los inserto palabra por palabra dentro del principal.

En el primer artículo insertado se indica que aunque Nicaragua no aceptará y no reconociera los términos del tratado no invalidaría los términos pactados entre Gran Bretaña y EEUU, irrelevante para el presente caso, pero deja ver la forma arbitraria en que tomaban las decisiones estos Estados.

En el segundo artículo pactaron EEUU y Gran Bretaña, sin el consentimiento y sin el conocimiento de Guatemala: *“Y por cuanto las relaciones de amistad entre las partes contratantes y la neutralidad de cualquiera de todas las comunicaciones por canal o ferrocarril a través del istmo que conecten las Américas del norte y sur a las cuales se haya extendido o deba de extenderse la protección de las partes, pueden asegurarse más por algún arreglos definitivo sobre otras dos cuestiones en discusión; ahora reconocen y entienden: 1. Que el establecimiento de su majestad británica llamado Belice u Honduras Británica, sobre las costas de la bahía de Honduras, limitando al norte por la provincia mexicana de Yucatán y al sur por el rio Sarstún, no estuvo ni está comprendido en el tratado concluido entre las partes contratantes el 19 de abril de 1850; y que los limites occidentales del mencionado Belice, como existían el 19 de abril de 1850, de ser posible, serán establecidos y fijados por tratado entre su majestad británica y la república de Guatemala, dentro de dos años del cambio de ratificaciones de este instrumento, y que tales fronteras y limites no serán ensanchados en ningún tiempo. 2. Que las islas de Roatán, Guanaja, Utila, Barbereta, Elena y Morat, y sus habitantes, situadas en la bahía de Honduras y conocidas como Bay Islands, que han sido constituidas y declaradas territorio libre bajo la soberanía de la república de Honduras, por convención concluida el 29 de agosto de 1856, entre su majestad*

británica y dicha república, las dos partes contratantes se comprometen a reconocer y respetar, en todo tiempo, la independencia y los derechos del mencionado territorio libre, como parte de la república de Honduras” (Ibid., Artículo 2).

Este tratado muestra la forma en que los EEUU y Gran Bretaña pactaron sobre territorios ajenos a ellos, sin siquiera notificar a las partes. Específicamente y buscando únicamente sus intereses, como lo era el canal interoceánico. EEUU cedió Belice, siendo esto incomprensible pues nunca le perteneció; a cambio de que Gran Bretaña desocupara la Mosquitía de Nicaragua y las islas de la bahía Bay Islands-Honduras. Los dos Estados estaban tomando decisiones que competían únicamente a Guatemala, era su soberanía y su integridad territorial la que estaba siendo sojuzgada.

EEUU hábilmente traslada el problema a Guatemala cuando ve que los resultados con los ingleses no son los deseados, en el sentido de restarle poder a Gran Bretaña por medio de la desocupación de las tierras americanas.

Por último el tratado no fue ratificado por el Senado de EEUU ni por Gran Bretaña. Esto hizo volver las cosas al estado anterior, o sea al Tratado Clayton Bulwer, lo que a su vez trajo consecuencias muy importantes en las relaciones entre Gran Bretaña y Guatemala.

En este contexto, el General Rafael Carrera, entonces Presidente de Guatemala, buscó encontrar una solución definitiva al diferendo territorial, ya que las presiones políticas que enfrentaba lo obligaban a dedicar toda su atención a resolver los problemas internos, mientras que Inglaterra presionaba para obtener el control del territorio en disputa. Esto llevó a la negociación y de ella surgió la Convención de Límites, firmada en 1859 entre Guatemala e Inglaterra.

En 1856 la cancillería de Guatemala había enviado instrucciones a su ministro plenipotenciario ante la corte de Londres, Juan Francisco Martín, para que se negociara con Gran Bretaña un tratado de límites, solicitando además, una compensación por el

territorio invadido, a lo que se negó Gran Bretaña; sin embargo, las negociaciones entre ambas naciones se iniciaron en Londres, el 2 de junio de 1857, con Lord Clarendon, secretario de Estado del gobierno de SMB.

Las conversaciones preliminares duraron varios meses, durante las cuales Guatemala actuó obligada por la inseguridad de la situación, los temores de nuevas invasiones filibusteras, la falta de orientación y de conocimiento de lo que pasaba en el mundo en relación con EEUU y Gran Bretaña, hasta el punto de que la cancillería guatemalteca ignoraba que se había firmado el Tratado Dallas Clarendon.

Con el fin de evitar la interferencia de EEUU en Centro América, Gran Bretaña intensificó sus esfuerzos por llegar a un acuerdo. A principios de 1857, el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, Pedro de Aycinena, ordenó al ministro Martín gestionar el tratado de límites mediante el cual Guatemala renunciaría a la porción territorial de Belice, a cambio de protección armada de la corona en contra de los filibusteros estadounidenses.

La falta de ratificación del tratado Dallas Clarendon marcó un cambio de actitud en Gran Bretaña. Se actuó apresuradamente para conseguir de Guatemala su aprobación a la forma en que intentaba resolver la cuestión de Belice. El 2 de septiembre de 1857, el gobierno guatemalteco aprobó el borrador del tratado de límites elaborado por el ministro Juan Francisco de Martín. Sin embargo, el gobierno inglés dejó transcurrir todo el año 1858 antes de emitir pronunciamiento alguno. Finalmente, el comisionado británico, sir Charles Lennox Wyke, se presentó oficialmente en Guatemala, el 7 de abril de 1859 y posteriormente surgió la Convención de Límites, firmada en mayo del mismo año, entre Guatemala e Inglaterra.

CAPITULO III.

3. PRINCIPALES TRATADOS BILATERALES Y ACCIONES POLÍTICAS A PARTIR DE 1859

3.1 Tratado Aycinena Wike 1859 Guatemala – Gran Bretaña

Guatemala firma con Gran Bretaña la “Convención entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica, relativa a los límites de Honduras Británica”, en 1859. También conocida como el tratado Aycinena Wyke.

El tratado fue suscrito en Guatemala el uno de mayo de 1859 por el Consejero de estado y Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala el Sr. Pedro de Aycinena y por el Encargado de Negocios de SMB en la República de Guatemala el Sr. Carlos Lennox Wike, con el supuesto objetivo de fijar los límites entre la República de Guatemala y el territorio de Belice.

Este tratado fue firmado bajo mucha presión para la República de Guatemala pues Gran Bretaña era una potencia colonial y se encontraba realizando las gestiones necesarias para presionar para que Guatemala firmará un documento que en apariencia tenía el objeto de fijar los límites entre estos dos estados, pero que en el fondo era para que uno de ellos cediese gran parte de su territorio. Guatemala deseaba frenar las constantes usurpaciones a su territorio a las que había sido sujeta desde que se asentaron en las costas de Belice los piratas ingleses. Además deseaba poner término a la situación que ponía en riesgo la soberanía de toda Centroamérica pues Gran Bretaña y EEUU se disputaban el territorio Centroamericano con el fin de construir el canal interoceánico, que conectase al Océano Pacífico con el Mar Caribe.

El contenido de la Convención entre la República de Guatemala y su majestad Británica relativa a los límites de Honduras Británica es la siguiente:

“Por cuanto: no han sido todavía averiguados y señalados los límites entre los territorios de la República de Guatemala y el Establecimiento y posesiones de Su Majestad en la

bahía de Honduras; La República de Guatemala y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, deseando definir los límites referidos, con la mira de desarrollar y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre los dos países, han resuelto celebrar una Convención con aquel objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, al señor don Pedro Aycinena, Consejero de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República; y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al señor don Carlos Lennox Wyke, Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en la República de Guatemala; quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes respectivos y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido y concluido los artículos siguientes:

Artículo 1º--Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Majestad Británica que los límites entre la República y el Establecimiento y posesiones Británicas en la bahía de Honduras como existían antes del 1º de enero de 1850 y en aquel día y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son los siguientes:

Comenzando en la boca del río Sarstún en la bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias a Dios; volviendo después a la derecha y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el río Belice; y desde los Raudales de Garbutt, Norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana.

Queda convenido y declarado entre las altas partes contratantes de todo el territorio al Norte y Este de la línea de límites arriba señalados, pertenece a Su Majestad Británica; y que todo el territorio al Sur y Oeste de la misma pertenece a la República de Guatemala.

Artículo 2º--La República de Guatemala y Su Majestad Británica nombrarán, dentro doce meses después del canje de las ratificaciones de la presente convención, un comisionado por cada parte, con el objeto de señalar y demarcar los límites descritos en el artículo precedente. Dichos comisionados averiguarán la latitud y longitud de los Raudales de Gracias a Dios y de Garbutt, y harán que la línea divisoria entre los

Raudales de Garbutt y el territorio mexicano se abra y se demarque donde sea necesario, como una protección contra futuras transgresiones.

Artículo 3º--Los comisionados que se mencionan en el artículo precedente se reunirán en el punto o puntos que en lo adelante se determinen, tan pronto como sea posible y conveniente después que hayan sido nombrados respectivamente; y antes de proceder a ningún trabajo, harán y firmarán una declaración solemne de que examinarán y decidirán, según su leal saber y entender, y conforme a la justicia y equidad, sin miedo, favor o afección a su propio país, todas las materias sometidas a su decisión; y tal declaración quedará sentada en el registro de sus operaciones.

En seguida los comisionados antes de proceder a ningún otro trabajo, nombrarán una tercera persona que decida como árbitro o amigable componedor en cualquier caso o casos en que ellos puedan diferir de opinión. Si no logran ponerse de acuerdo para la elección de dicha persona, y en cualquier caso en que los comisionados puedan diferir de opinión con respecto a la decisión que deben dar, la suerte determinará cuál de las dos personas nombradas será el árbitro o amigable componedor en aquel caso particular. La persona o personas que han de ser así elegidos, antes de proceder a funcionar, harán y suscribirán una declaración solemne, semejante en su forma a la que debe haber sido ya hecha y suscrita por los comisionados, cuya declaración será también agregada al registro de las operaciones. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de alguno de dichos comisionados, o de algunos de dichos árbitros o amigables componedores; o si omitieren, declinaren o cesaren de funcionar, se nombrará otra persona de la misma manera para que funcione en su lugar, y hará y suscribirá una declaración igual a la mencionada.

La República de Guatemala y Su Majestad Británica se comprometerán a considerar la decisión de los comisionados conjuntamente, o del árbitro y amigable componedor, en su caso, como final y concluyente en las materias que deben someterse respectivamente a su decisión, y a llevar inmediatamente ésta a debido efecto.

Artículo 4º--Los comisionados arriba mencionados harán a cada uno de los Gobiernos respectivos una declaración o informe común y firmado y sellado por ellos, acompañado

por un mapa o mapas por cuatriplicado (dos para cada Gobierno) certificando ellos ser verdaderos mapas de los límites señalados en el presente Tratado y recorridos y examinados por ellos.

Artículo 5º--Los comisionados y el árbitro o amigable componedor llevarán registros exactos y minutas o notas correctas de todas sus operaciones con las fechas respectivas; y nombrarán y emplearán los agrimensores, amanuense o amanuenses, u otras personas que consideren necesarias para auxiliarlos en el arreglo de los asuntos en que puedan tener que entender.

Los sueldos de los comisionados serán pagados por sus gobiernos respectivos. Los gastos contingentes de la Comisión, incluyendo el sueldo del árbitro amigable componedor y de los agrimensores y amanuenses, serán costeados por los dos Gobiernos por partes iguales.

Artículo 6º--Queda convenido, además, que las corrientes de la línea de agua divisoria descrita en el artículo 1º de la presente Convención, serán igualmente libres y abiertas a los buques y botes de ambas partes; y que cualesquiera islas que puedan encontrarse en ellas, pertenecerán a aquella parte hacia cuya banda de la corriente estén situadas.

Artículo 7º--Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la presente Convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas adecuadas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando los ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del Atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala, con lo cual no podrán menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra; al mismo tiempo que quedando ahora claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de

las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para lo futuro.

Artículo 8º--La presente convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas en Guatemala o en Londres tan pronto como fuere posible y en el espacio de seis meses.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios la han firmado y sellado en Guatemala, a 30 de abril de 1859” (Tratado Aycinena Wyke de 1859 entre Guatemala y Gran Bretaña).

El tratado expuso que los límites entre Guatemala y Belice debieron de quedar fijados tal y como se encontraban en el año de 1850, que el territorio de Belice comprende: *“Comenzando en la boca del Rio Sarstún en la Bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los raudales de Gracias a Dios hasta los de Garbutt en el Rio Belice; y desde los Raudales de Garbutt, norte derecho, hasta donde toca con la frontera mexicana” (Ibíd, Artículo 1).*

Hace parecer como si desde antes del año 1850, el establecimiento de Honduras Británica hubiese abarcado hasta el río Sarstún, situación que era y es falsa y fácil de constatar al revisar los tratados de 1783 y 1786. Más adelante indicó que cada parte debía de nombrar un comisionado con el objeto de señalar y demarcar los límites anteriormente mencionados, los comisionados designados fueron: por Guatemala Manuel Cano Madrazo y por Gran Bretaña Henry Wray. El tratado también expuso que se debió nombrar una tercera persona para que fungiese como árbitro o amigable componedor y fue designado Manuel Pérez Lasala. Estos comisionados debían de elaborar un informe común de los acontecimientos y lo que surgiera del proceso de la demarcación de los límites. La fijación de límites no termino, pues el comisionado de Gran Bretaña fue ordenado para que detuviese el proceso de la demarcación señalado por el tratado, hasta recibir nuevas órdenes. Estas órdenes nunca llegaron. Lo único que se llegó a demarcar fueron los límites del río Sarstún en los raudales de Gracias a Dios y los raudales de Garbutt en el río Belice. Se estima que una de las razones

fundamentales para que esto ocurriera fue que a Gran Bretaña no le interesaba fijar los límites totales entre Guatemala y Belice, lo único que pretendían era legitimar su ocupación ilegal hasta el río Sarstún.

Por último en el artículo 7 del tratado se establecía literalmente: *“Con el objeto de llevar a efecto prácticamente las miras manifestadas en el preámbulo de la presente convención para mejorar y perpetuar las amistosas relaciones que al presente existen felizmente entre las dos Altas Partes contratantes, convienen en poner conjuntamente todo su empeño, tomando medidas para establecer la comunicación más fácil (sea por medio de una carretera, o empleando ríos o ambas cosas a la vez, según la opinión de los ingenieros que deben de examinar el terreno) entre el lugar más conveniente de la costa del atlántico cerca del establecimiento de Belice y la capital de Guatemala, con lo cual no podrían menos que aumentarse considerablemente el comercio de Inglaterra por una parte, y la prosperidad material de la República por otra; al mismo tiempo que quedando claramente definidos los límites de los dos países, todo ulterior avance de cualquiera de las dos partes en los territorios de la otra, será eficazmente impedido y evitado para el futuro”* (Ibíd, Artículo 7).

Este texto fue propuesto por Gran Bretaña a través de su embajador y a pesar de que se trató de que el texto fuese lo más vago posible se sobre entendía que para que el tratado fuese perfecto se tenía que dar una prestación, vía de comunicación con el Mar Caribe. También el texto del tratado, demasiado vago en sus términos, deja ver claramente que Gran Bretaña estaba presta a utilizar todas las artimañas posibles para evadir su responsabilidad.

Guatemala ratificó el tratado al día siguiente de su firma. Este hecho es importante ya que deja ver que existía alguna presión para que el documento fuera legitimado en el menor tiempo posible. Posteriormente, a causa del incumplimiento del artículo 7 del presente tratado por parte de Gran Bretaña, el 9 de abril de 1946 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto No. 224 por medio del cual se declara la

caducidad del tratado al ratificar la nulidad del presente tratado por denuncia en el año de 1884.

3.2 Convención complementaria Martin Wyke 1863 Guatemala – Gran Bretaña

La convención complementaria fue suscrita en la ciudad de Londres el 5 de agosto de 1863, por el Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala , Juan Francisco Martín y por Ministro Plenipotenciario de Gran Bretaña, Sir Charles Lennox Wyke.

El tratado pretendía afinar las diferencias suscitadas entre los dos Estados, a raíz del tratado Aycinena Wike de 1859, específicamente en lo que se refiere a lo estipulado en su artículo 7, en donde se acordó la construcción de las comunicaciones que permitieran el intercambio entre la costa caribeña y guatemalteca.

En la presente convención se acordó que Gran Bretaña debía de pagar a Guatemala la suma de 50,000 libras esterlinas con el objetivo de construir una vía de comunicación al Mar Caribe. El pago se haría en 5 pagos y bajo las condiciones que Gran Bretaña indicaba en el mismo. También se acordó que la convención debía de ser ratificada 6 meses después de firmada.

Ni Guatemala, ni Gran Bretaña ratificaron la convención. Esta situación fue aprovechada por Gran Bretaña como la excusa perfecta para evadir sus obligaciones con Guatemala. Por lo que Gran Bretaña hizo saber al gobierno de Guatemala que por haber incumplido el plazo de 6 meses fijado para ratificar el tratado, la liberaba de toda obligación. Es importante notar que Gran Bretaña tampoco cumplió con ratificarlo en el plazo convenido. Llama la atención en todo este caso que en la interpretación que hace Gran Bretaña de los tratados siempre todo lo que es favorable para Guatemala no se aplica y todo lo que es desfavorable se le aplica, situación opuesta a ella. Esto se resume en el libro blanco de la siguiente forma: “la convención de 1859 queda sin efecto en cuanto favorece a Guatemala, pero está en todo vigor para cuanto favorece a Inglaterra” (Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, P. 484).

3.3 Denuncia del Tratado de 1859

El 5 de abril de 1884 Guatemala protestó por la ocupación de hecho que Gran Bretaña mantenía en el territorio guatemalteco de Belice, sin haber cumplido con las obligaciones que le imponía el Tratado de 1859.

El gobierno de Guatemala declaró entonces que si para Inglaterra el artículo 7. ha dejado de tener vigencia entonces el artículo 1, ha dejado de tener vigencia para Guatemala. Desde entonces el gobierno de Guatemala ha considerado que el Tratado de 1859 ha caducado por incumplimiento de la cláusula séptima por parte de Gran Bretaña. En consecuencia, Guatemala ha podido reclamar la totalidad del territorio hasta la fecha, del río Hondo al Sibún porque solamente estaba sujeto a una concesión de usufructo, por su naturaleza temporal que no daba título alguno de soberanía a Gran Bretaña; y del Sibún al Sarstún, porque fue objeto de una simple usurpación por parte de aquella potencia colonizadora.

Debido a la usurpación del territorio beliceño por parte de Gran Bretaña, Guatemala emitió varias declaraciones de caducidad de los Tratados Dallas Clarendon, Clayton Bulwer y la Convención de 1859. Por la vía legal la declaración de caducidad fue aprobada como se mencionó con anterioridad por Decreto No. 224 del Congreso de la República, de fecha 9 de abril de 1946, durante el primer gobierno revolucionario, presidido Juan José Arévalo Bermejo.

El Siglo XIX termino en esas circunstancias; la denuncia guatemalteca del Tratado de Límites de 1859 se había consumado veinticinco años después, en 1884, y el Convenio era considerado nulo para Guatemala, pero no para Gran Betaña.

Posteriormente Gran Bretaña y Guatemala reabrieron negociaciones para continuar con la delimitación de la frontera, las que concluyeron temporalmente en 1930, al producirse como resultado un intercambio de notas entre ambos gobiernos.

3.4 Intercambio de cartas Skinner Klee Grant Watson 1931 Guatemala – Gran Bretaña

Se produjo un infortunado intercambio de notas entre el 25 y 26 de agosto de 1931 respecto de la frontera entre Honduras Británica y Guatemala. Este intercambio se dio entre Alfredo Skinner Klee Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y H.A. Grant Watson enviado Británico. En la nota del 25 de agosto del año de 1931, que inicia el intercambio, el enviado británico indicaba que: la frontera entre Honduras Británica y la República de Guatemala se estableció en el tratado entre la República de Guatemala y Su Majestad la Reina de Gran Bretaña e Irlanda, firmado en 1859.

A ella responde el Ministro Skinner Klee indicando que: El Gobierno de Guatemala está de acuerdo en aceptar los monumentos de hormigón erigidos en los Raudales de Garbutt y los Raudales de Gracias a Dios, los cuales fueron construidos en la frontera entre Guatemala y Honduras Británica.

Esto fue considerado por Gran Bretaña como un tratado y aprovechó a registrarlo en la Liga de Naciones. Es contradictorio que se haya considerado un tratado cuando únicamente fueron notas revérsales que no fueron ratificadas, cuando las notas revérsales únicamente tienen calidad de tratados internacionales cuando tratan asuntos de importancia limitada y no para un asunto que atenta contra la integridad territorial de un estado.

Guatemala no protestó las notas revérsales constituidas en un supuesto tratado cuando Gran Bretaña las inscribió el 29 de abril de 1932 en la Liga de Naciones, esto fue y es tomado por Gran Bretaña como la omisión que otorgó validez y vigencia al intercambio de notas, cuando en realidad este intercambio de notas por más que haya servido para dar seguimiento al tratado de 1859 únicamente sirvió como un corolario del tratado principal tal y como lo expresa el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, de aquel momento, en su nota del 9 de abril del año de 1929.

Por más que la Gran Bretaña pretenda que este intercambio de notas haya sido la justificación para el perfeccionamiento del tratado de 1859, queda destacar que no se cumplió con la contraprestación que era la construcción de una vía de comunicación entre Guatemala y el Mar Caribe, tal y como lo establece el artículo 7 del mismo tratado, y no se cumplió con lo establecido en el tratado complementario del año de 1863 en donde se acordó un pago de 50,000 libras esterlinas por parte de la Gran Bretaña a Guatemala para la construcción de la misma carretera. Gran Bretaña no ha cumplido con ninguna obligación de los tratados antes mencionados.

Otro argumento que limita la validez del intercambio de notas es que nunca fueron ratificadas ante el órgano competente que en este caso era el Congreso de la República de Guatemala, además el artículo 46 de la Convención de Viena del año de 1969 sobre el derecho de los tratados, establece que solamente se podrá alegar nulidad del mismo cuando afecte a una norma de importancia fundamental en el derecho interno, esta disposición claramente vulneraba su integridad territorial por lo que se considera que atenta contra la constitución vigente en aquel momento.

Aunando a este argumento es importante mencionar que después de la Primera Guerra Mundial (PGM), se suscribió el tratado de Versalles de 1919 en el cual se creó la Sociedad de las Naciones, EEUU fue uno de los estados suscriptores del mismo, aun así el tratado no lo obligó puesto que el instrumento no fue ratificado por su órgano competente para el efecto.

El intercambio de notas de 1929 a 1931 entre Gran Bretaña y Guatemala lejos de reafirmar los derechos de Gran Bretaña sobre el territorio de Belice los contraria, puesto que el derecho de los tratados señala según la Convención de Viena de 1969 en su artículo 60, que: *La terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación. 1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente. ... 3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado: ... b) la violación de una*

disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado” (Convención de Viena de 1969 sobre El Derecho de los Tratados, Artículo 60).

En el presente caso es ineludible para Gran Bretaña la acusación del incumplimiento de la contraprestación señalada en el artículo 7 del tratado de 1859, por tal motivo el intercambio de cartas permitió a Guatemala cumplir con sus obligaciones del tratado, situación que le permitió la resolución de este tratado por medio del ya mencionado Decreto No. 224 del Congreso de la República.

Guatemala mantiene sus derechos intactos en relación al reclamo sobre el territorio de Belice, así como del área marítima e insular, no existe ningún argumento que no le permita reclamar su derecho legítimo ya sea sobre el territorio o sobre una compensación sobre el mismo, incluyendo intereses y los daños y perjuicios.

En aquel momento, el intercambio de cartas, trajo como consecuencia que durante la década de los años treinta del Siglo XX, las negociaciones condujeron a examinar el sometimiento de la controversia, primero, al arbitraje y, luego, ante la CIJ, sin que se lograra acuerdo sobre ello.

Las negociaciones oficiales sobre Belice se suspendieron durante la Segunda Guerra Mundial (SGM), dado el estado de guerra en que Inglaterra se encontraba y previo repudio de la Convención de Límites por Guatemala, realizada el 24 de abril de 1940. La suspensión de negociaciones oficiales, en junio de 1940, fue una disposición guatemalteca que no significó el desistimiento de la reclamación, pues la contienda se reanudó al final de la guerra, sin que ninguno de los Estados modificara su posición.

En 1944, inició el periodo revolucionario de Guatemala, el cual incorporo sus principales objetivos en la Constitución de 1945. Dicha constitución, que estaría en vigor hasta 1954, durante las presidencias de Juan José Arévalo y Jacobo Árbenz, reconoció la necesidad de aplicar importantes reformas políticas, económicas y sociales en el país, poniendo fin a la larga etapa liberal. La constitución representó una de las grandes realizaciones de la época revolucionaria guatemalteca, también estableció que Belice era parte del territorio guatemalteco.

3.5 Constitución de la República de Guatemala de 1945

Esta Constitución fue decretada en el Palacio Nacional de Guatemala el día 11 de marzo del año de 1945 por la Asamblea Constituyente.

En las disposiciones transitorias de esta ley fundamental dice literalmente en su artículo 1: “Guatemala declara que Belice es parte de su territorio, y considera de interés nacional las gestiones encaminadas a lograr su efectiva reincorporación a la República”.

En esta declaración contenida en la Constitución de aquella época se puede ver claramente que para esas fechas Belice aún se consideraba territorio nacional, aun cuando se había tenido un largo tiempo sin actividad en relación al caso, salvo la publicación del Libro Blanco en 1938, que fue elaborado en tiempos del presidente Jorge Ubico quien encomendó esta tarea a la Secretaria de Relaciones Exteriores para mantener vigente el reclamo y que se tuviese un instrumento que plasmara los hechos en relación al diferendo.

Esta constitución, se establece después de un régimen dictatorial, que supuestamente pretendía retomar o instaurar los principios democráticos en Guatemala. A partir de esta

constitución, la situación de Belice dejó de ser considerada como un litigio por el cumplimiento de una cláusula de 1859 para convertirse en una reclamación territorial.

La inclusión de este artículo en la Constitución, provocó una protesta del gobierno inglés el 13 de marzo de 1945, que calificó de injustificable proposición, este hecho consideraba a Belice territorio británico; como es natural Guatemala rechazó la propuesta, enfatizando la caducidad de la Convención por incumplimiento del Gobierno inglés que debería proceder a devolver el territorio a Guatemala. El Congreso de la República oficializó la reclamación el 18 de septiembre de 1945. Consecuentemente, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala comunicó a la Legación de Gran Bretaña en Guatemala la reiniciación del litigio, que Guatemala había suspendido durante la SGM.

En 1946, el Congreso de la República de Guatemala, por iniciativa del Poder Ejecutivo, declaró unilateralmente la caducidad de la Convención de 1859, dicha declaración reanudó la controversia.

Para 1950, se eligió en Guatemala como Presidente al Coronel Jacobo Árbenz Guzmán quien estuvo al mando hasta 1954, durante su gobierno surgieron graves circunstancias políticas, las cuales permitieron que a las reclamaciones sobre Belice se le brindaran menos atención comparado con el gobierno predecesor de Arévalo.

Mientras tanto, en Belice había surgido un movimiento independentista no violento, que tuvo que enfrentarse a la intolerancia de la administración colonial británica. Estos acontecimientos alimentaron el surgimiento del Partido Unido del Pueblo (PUP). Fundado en 1950, el PUP logró ese mismo año el control del Consejo Municipal

de la ciudad de Belice, lo cual provocó un profundo impacto en la administración colonial.

Tras el decenio revolucionario, con relación al diferendo sobre Belice se inició una etapa que se prolongó por más de veinte años. Durante ese período, matizado por agudas y peligrosas tensiones, se desarrollaron diversas gestiones y propuestas para darle solución al diferendo, en donde EEUU acepta intentar mediar la disputa entre Belice y Guatemala pero no se logró concretar un acuerdo definitivo y Belice avanzó hacia la independencia heredando el conflicto con Guatemala.

En ese contexto, se oficializó formalmente la solicitud para que el Gobierno de EEUU interpusiera sus buenos oficios. Guatemala consideraba que esa era la posibilidad para resolver el problema, ya que la mediación es una forma reconocida de resolver los conflictos internacionales, aún cuando se aceptara o no como mediador al Gobierno de EEUU. Si no se aceptaban los términos de la mediación, por lo menos había un reconocimiento pleno de que Belice era un territorio en disputa.

El 6 de julio de 1965, en notas idénticas, los Gobiernos de Guatemala y Gran Bretaña se dirigieron al de EEUU, solicitándole que extendiera sus buenos oficios a las funciones de mediador. La mediación tendría como objetivo general la resolución de la disputa sobre Belice y tomaría en cuenta todos los factores que rodeaban el problema, aunque las partes se reservaban sus posiciones.

Después de algunos cruces de notas, el Gobierno de EEUU aceptó, por fin, el papel de mediador. El Gobierno de EEUU propuso designar como su mediador para este propósito al Sr. Bethuel Matthew Webster, ciudadano estadounidense que con anterioridad había sido nombrado miembro de la Corte Permanente de Arbitraje ante la Convención de La Haya en 1959 y también era miembro de la Comisión sobre Reglas

Internacionales de Procedimiento Judicial, entre otros cargos. Todo el procedimiento sería estrictamente confidencial, hasta que se acordara su publicación.

No obstante, en enero de 1966 el Subsecretario británico de Relaciones Exteriores, Lord Walston, visitó los países centroamericanos, e hizo declaraciones inoportunas acerca de la pronta independencia a Belice.

Guatemala se vio precisada a dirigir una comunicación al Gobierno de EEUU, haciendo ver el carácter inoportuno de aquellas declaraciones. Guatemala igualmente hizo una contrapropuesta al representante del mediador, las que denominó "Bases para una posible solución a la disputa sobre Belice". En consideración de estas bases y tras consultas internas en EEUU y con los representantes británicos, así como los principales funcionarios de Belice, entre los que se encontraba George Price, en abril del mismo año, el mediador presentó un proyecto de acuerdo que, en sustancia, recogía muchas de las proposiciones presentadas anteriormente por Guatemala.

Las primeras propuestas establecían el retiro de Gran Bretaña del territorio de Belice, así como una estrecha relación entre Belice y Guatemala, la cual asumiría la defensa de Belice y la representación exterior, y se preveía el desarrollo de áreas comunes. Gran Bretaña y el gobierno de Belice estuvieron aparentemente de acuerdo, no así la oposición beliceña, representada por Phillip Goldson.

En un inicio, el proyecto tuvo en principio la aprobación de los Gobiernos de Guatemala y Gran Bretaña, que lo consideraban fundamental para la formulación de un tratado. Se buscaba, sin embargo, la aprobación de los beliceños, quienes después de pláticas sostenidas en Londres con las autoridades británicas y en Nueva York (NY), también estuvieron de acuerdo.

Sin embargo, todo este esfuerzo se echó a perder nuevamente con un acontecimiento: El 8 de junio de 1966, el periódico Daily Mirror de Trinidad, publicó

una información tendenciosa sobre las pláticas. Esta información fue reproducida en el Belice Billboard, con los más desfavorables comentarios contra el Primer Ministro George Price, quien tuvo que aclarar en la Cámara de Representantes que sólo se trataba de proyectos y que la mediación no había terminado aún. Sin embargo, la oposición beliceña, encabezada por Phillip Goldson, aprovechó la oportunidad para atacar el gobierno de Price, produciéndose un verdadero desorden público en la ciudad de Belice, el cual se prolongó durante los días 26, 27 y 28 de junio de 1966.

En Guatemala se supo que el Gobernador de Belice había pedido a sus delegados que procuraran romper la mediación de EEUU, en vista de la actitud inflexible mantenida por Guatemala. Por otra parte, al conocerse el tema sobre el desarrollo constitucional de Belice, en la Cámara de los Comunes se habían hecho comentarios en contra de Guatemala y a favor de lo publicado por el Daily Mirror de Trinidad.

Posteriormente, Guatemala consideró que el mediador adoptó una posición de apoyo a todas las propuestas británicas y para evitar el rompimiento de la mediación, la Cancillería guatemalteca, en diciembre de 1966, suspendió temporalmente las pláticas, mientras nuevas propuestas se estudiaban para ser tomadas en cuenta a posteriori. Hubo reuniones de enero a julio de 1967, y en Londres se acordó un proyecto de tratado, que después de ser sometido a los gobiernos de Inglaterra, Guatemala y a las autoridades de Belice, habría de ser firmado en NY, en septiembre de ese mismo año. Este proyecto, de acuerdo a la parte guatemalteca, demostraba flexibilidad y no una actitud de endurecimiento de que se acusaba a Guatemala.

En el nuevo proyecto de Tratado prácticamente se reconocía la independencia de Belice, pues el artículo 1 establecía que: en la fecha designada, Gran Bretaña transferiría a Belice la autoridad suprema respecto del territorio, y de allí en adelante la sola responsabilidad y el derecho de ejercicio de todos y cualesquiera poderes, tanto internos como externos, de Gobierno, administración, legislación y jurisdicción, estarán depositados en Belice, en una forma consistente con las estipulaciones de este Tratado.

Sin embargo, no se firmó el tratado. Ante el fracaso de esas reuniones, el mediador ofreció presentar una nueva versión de sus propuestas, mismas que tampoco llenaron las aspiraciones de Guatemala, que consideraba que se vulneraban los términos de referencia, que establecía que la mediación tendría por objeto encontrarle solución definitiva al problema. Esta nueva versión del proyecto de tratado tenía proposiciones inaceptables para Guatemala ya que, en primer lugar, el artículo 1 establecía lisa y llanamente que Gran Bretaña, en la fecha designada, concedería a Belice su independencia, transfiriéndole la autoridad suprema. En segundo lugar, tanto los problemas de la defensa como de la representación exterior, que habían sido objeto de tanta negociación, se dejaban completamente al arbitrio de Belice, por cuanto quedaban sujetos a un arreglo con Belice, en una fecha posterior a la fecha designada.

Finalmente, el Departamento de Estado, en notas idénticas del 20 de septiembre de 1968, dirigidas a Guatemala y a Gran Bretaña, dio por terminada la mediación.

Así, en la década de los 70, Gran Bretaña y Guatemala volvieron a negociar bilateralmente y Guatemala trató de rescatar lo que podía salvarse de los proyectos de mediación. Principalmente le interesaba:

- a) una fuerte vinculación económica de Guatemala con Belice;
- b) institucionalizar debidamente esa vinculación;
- c) insistir en los propósitos de representación exterior y defensa de Belice; y
- d) una vinculación con el resto de América Central.

En un principio, los británicos pretendieron que Guatemala aceptara dos millones de libras esterlinas para la construcción de un camino, a cambio de resolver la disputa. Guatemala rechazó tal propuesta y pidió que se mantuvieran los principales puntos de acuerdo aprobados con anterioridad. Estos se referían principalmente a la vinculación económica. Se insistía en que debería haber una autoridad conjunta, que se encargara de la ejecución de los planes de desarrollo. Se preparó un proyecto de

Tratado de Colaboración Económica y uno del Estatuto de la Corporación Regional de Desarrollo Belice-Guatemala.

Gran Bretaña trató de debilitar los citados proyectos, ya que buscaba el reconocimiento previo de la independencia de Belice. Se formuló un proyecto de Tratado de Reconocimiento, que sería avalado por otros países, pero Guatemala sólo estuvo anuente a firmar con la condición de que la asociación con Belice fuera satisfactoria. El Gobierno beliceño, por el contrario, quería dejar los temas de integración económica para después de la independencia. Las relaciones llegaron a ponerse tensas, a tal punto que Gran Bretaña envió tropas a Belice. En vista que no se llegó a ningún acuerdo, Guatemala declaró que se cerraba un capítulo y que hacía reserva plena de su soberanía sobre Belice.

Abiertas de nuevo las negociaciones, en 1975, el Gobierno de Guatemala planteó dos condiciones: la necesidad de un arreglo territorial en la frontera sur de Belice; y la firme determinación de Guatemala de no aceptar una independencia de ese territorio otorgada unilateralmente por Gran Bretaña. En este marco aceptaría cualquier fórmula de arreglo. Los beliceños reaccionaron negativamente al arreglo territorial. Nada se logró y surgió de nuevo la posibilidad de una indemnización, que fue rechazada por Guatemala.

Se había llegado a un punto muerto en las negociaciones y era evidente la negativa beliceña a la cesión territorial, ya que al percatarse la dirigencia de Belice que el camino a la independencia dentro de la ONU era viable sin hacerle concesiones a Guatemala, no se logró concretar un acuerdo definitivo y Belice avanzó hacia la independencia heredando el conflicto con Guatemala.

3.6 Independencia de Belice

La independencia de Belice como Estado soberano se desarrolla, principalmente, en el seno de la Asamblea General de la ONU. Se da gracias a la presión que hace Gran

Bretaña y Belice ante esta organización, para legitimar la seglar ocupación, aunque también hubo presión ante otras organizaciones y ante diversos países.

Belice logra su independencia con el apoyo de Gran Bretaña en el seno de la Asamblea General de la ONU. Todo tiene su inicio con el voto negativo que Panamá da, en torno a la Cuestión de Belice, a Guatemala en el año de 1976 en la XXXI Asamblea General de la ONU, donde se formula “la resolución 31/50 que concede un amplio apoyo a la posición mantenida por Inglaterra, en menoscabo de la reclamación territorial sustentada por Guatemala” (Carpio, 1981, p.13).

En el numeral 3 de la resolución 31/50 se pide que se respete el derecho del pueblo de Belice a la libre determinación, a su independencia y a su integridad territorial. Por lo que esta resolución insta a todos los miembros de la ONU a apoyar la independencia de Belice. La mención del voto de Panamá en contra de Guatemala, es de suma importancia pues es la marca del fin del sólido apoyo que Centroamérica había dado a Guatemala entorno a este conflicto.

Otro aspecto, que llevo a la declaración de independencia de Belice, fue que en la Conferencia de la Mancomunidad Británica de Naciones celebrada en Londres en el año 1977, los jefes de gobierno de dichos Estados rechazan las reclamaciones de Guatemala y apoyan la independencia de Belice. También en la conferencia, realizada en junio del año de 1977, de la Organización de Estados Americanos (OEA), se emite una declaración de apoyo a la independencia de Belice simbólica por parte de Panamá, Barbados, Granada, Trinidad y Tobago y Jamaica. Posteriormente en julio de 1977 se realizan negociaciones entre Belice y Guatemala, enviando ambas naciones una comisión para este fin, dichas negociaciones son celebradas en Washington.

En cuanto a las Asambleas Generales de la ONU es importante recalcar que a partir de 1977, Guatemala paulatinamente pierde el apoyo del que gozaba en relación a sus derechos históricos sobre el territorio de Belice, hasta que en las Asambleas de 1979 y 1980 el único país que se pronuncia en contra de la independencia de Belice es

Guatemala. Es en la Asamblea General del año de 1981 en que se emite la resolución 34/32 en donde se establece en uno de sus puntos, que queda ordenado que Belice debe de acceder a su independencia antes de la apertura de la próxima Asamblea General. Es a partir de esta resolución que Gran Bretaña inicia el proceso constitucional preparatorio para la independencia de Belice. Guatemala por supuesto que se opone a la independencia unilateral de Belice. Por lo que posteriormente se dan más negociaciones, entre Guatemala y Belice, de las cuales surgen las Bases de Entendimiento de 1981, este acuerdo incluía el reconocimiento de Belice por parte de Guatemala y Gran Bretaña como estado independiente y la cooperación entre Belice y Guatemala en temas de seguridad, comercio y proyectos de beneficio mutuo.

3.7 Bases de Entendimiento 1981

Las bases de entendimiento fueron suscritas el 11 de marzo de 1981 en Londres, Inglaterra, por los gobiernos de Guatemala y Gran Bretaña.

Este documento fue suscrito en el marco de las deliberaciones que se habían efectuado en el seno de la Asamblea General de la ONU las cuales habían tomado un giro inesperado para los intereses de Guatemala pues la comunidad internacional representada en la Asamblea General de la ONU empezó a apoyar a Gran Bretaña en su cruzada por lograr que Belice fuese un país independiente por medio de una declaración unilateral e ilegal de esta potencia. Una de esas resoluciones, específicamente la 35/20 de la Asamblea General de la ONU, disponía que Belice debía de ser un estado independiente para el año siguiente. Guatemala tenía para ese entonces como presidente al General Romeo Lucas García y se encontraba precisamente en una encrucijada ante las que en ese tiempo eran recientes resoluciones de la ONU, y de acuerdo al primer artículo transitorio de la constitución vigente en ese tiempo que indicaba que el organismo ejecutivo debía de realizar todas las gestiones tendientes a resolver el diferendo de conformidad de los intereses

nacionales. Por ello fue que el organismo ejecutivo promovió la firma de las bases de entendimiento aun y cuando parecían contrariar los intereses nacionales.

Con la firma se pactó la solución negociada al Diferendo Territorial, Las Bases de Entendimiento se resumen de la manera siguiente:

1. Guatemala y Gran Bretaña reconocerán al Estado independiente de Belice como parte integrante de Centroamérica, y respetarán su soberanía e integridad territorial de conformidad con sus fronteras existentes y tradicionales, sujeto, en el caso de Guatemala, a la conclusión del tratado o tratados que sean necesarios para dar vigencia a estas bases de entendimiento.
2. Se le otorgarán a Guatemala aquellas aguas territoriales que le aseguren acceso permanente y sin impedimento a la alta mar, juntamente con derechos sobre el lecho marino subyacente.
3. Guatemala tendrá el uso y disfrute de los cayos de Ranguana y Zapotillo y derechos en aquellas áreas del mar adyacente a los cayos, según se convenga.
4. Guatemala tendrá el derecho de facilidades de puerto libre en ciudad de Belice y en Punta Gorda.
5. La carretera entre la Ciudad de Belice y la frontera guatemalteca será mejorada; se completará una carretera entre Punta Gorda y la frontera guatemalteca. Guatemala tendrá libertad de tránsito en estas carreteras.
6. Belice facilitará la construcción de oleoductos entre Guatemala y la Ciudad de Belice, Dangriga y Punta Gorda.
7. En áreas a convenirse, se llegará a un acuerdo entre Guatemala y Belice para propósitos relativos al control de la contaminación, la navegación y la pesca.
8. Se convendrán áreas del lecho marino y de la plataforma continental para la exploración y explotación conjunta de minerales e hidrocarburos.

9. Guatemala y Belice convendrán acerca de ciertos proyectos de desarrollo de beneficio mutuo.

10. Belice tendrá el derecho a cualesquiera facilidades de puerto libre en Guatemala que correspondan a las facilidades semejantes de que se provea a Guatemala en Belice.

11. Guatemala y Belice suscribirán un tratado de cooperación para asuntos de seguridad mutua preocupación y ninguno de los dos permitirá que su territorio sea utilizado para poyar subversión contra el otro.

12. Salvo como es previsto en estas Bases de Entendimiento nada de lo asentado en estas provisiones será en perjuicio de ningún derecho o intereses de Belice o del pueblo beliceño.

13. Guatemala y Gran Bretaña celebrarán acuerdos con el objeto de reestablecer entre ellos plenas y normales relaciones.

14. Guatemala y Gran Bretaña emprenderán las acciones necesarias para patrocinar el ingreso de Belice en la ONU, OEA, las organizaciones centroamericanas y otras organizaciones internacionales.

15. A fin de elaborar los detalles que den vigencias a las provisiones que anteceden, se establecerá una Comisión Conjunta entre Guatemala, Gran Bretaña y Belice. Dicha Comisión preparará un tratado o tratados para la firma de los suscriptores de las presentes bases de entendimiento.

16. Consecuentemente, la controversia entre Guatemala y Gran Bretaña, respecto del territorio de Belice quedará honorable y finalmente terminada.

Dichas Bases de Entendimiento tenían como una cuestión decidida la cesión territorial a Gran Bretaña, en tanto que, lo que supuestamente se concedía a Guatemala quedaba sujeto a convenirlo en el futuro. Afortunadamente, las mismas fueron rechazadas por

Belice, ya que significaban una renuncia de los derechos que le corresponden a Guatemala.

Como puede observarse, por medio de estas Bases, Guatemala renunciaba a su reclamación territorial, y obtenía, por toda compensación, seguridades para su mar territorial y los cayos de Ranguana y Zapotillo, carentes de importancia económica, pero sí de importancia geopolítica, por estar en la entrada de la Bahía de Amatique.

Y ni siquiera se empleaba la palabra soberanía, sino que se hablaba del uso y disfrute de los mismos. Los demás puntos eran cosas que ya se habían discutido mucho con anterioridad y que beneficiaban tanto a Guatemala como a Belice.

En el curso de las negociaciones, Gran Bretaña había llevado lentamente a Guatemala hacia la posición de una posible renuncia de su reclamación territorial y al reconocimiento de la independencia de Belice.

Según los negociadores de Guatemala, al final ni Belice, ni Gran Bretaña cumplieron con las bases que se incluyen y Guatemala da por incumplido el acuerdo pues tanto Gran Bretaña como Belice distorsionan e intentan cambiar el significado de fondo de las mismas.

3.8 Declaración unilateral de independencia

Después de firmar las Bases de Entendimiento, se celebró una nueva ronda de negociaciones en NY, en la cual el 21 de septiembre de 1981, Belice fue declarado independiente.

Belice fijó sus límites territoriales consignando en su constitución que son los establecidos en el tratado Aycinena Wyke, con lo que aceptó unilateralmente dicha convención en el estado en que ésta se encontraba en 1981, es decir, enterado de que Guatemala consideraba la convención caducada en virtud del incumplimiento por Gran Bretaña en 1859. Evidentemente, Belice estima que los límites establecidos en esa convención son independientes del compromiso establecido en el artículo 7, por lo que su incumplimiento no afecta los límites que constan en la convención.

Solicitó admisión a la ONU y se incorporó a ésta el 25 de septiembre de 1981, convirtiéndose así en el miembro número 156 de la organización. Su ingreso se aprobó con el voto adverso de Guatemala, como también al de otros organismos, incluyendo la OEA, donde fue admitido en 1990.

La independencia de Belice produjo cambios en la actitud de Guatemala, relacionados con la reclamación de ese territorio. Primero, la Asamblea Nacional Constituyente consideró realista, en 1985, dejar de lado la protesta de la soberanía de Guatemala sobre el territorio de Belice originalmente hecha en la Constitución de 1945, y establecer en el artículo 19, breves parámetros de negociación de la disputa y de relación con el pueblo de Belice, al igual que un mecanismo para resolverla en definitiva.

En efecto, el 31 de mayo de 1985, fue decretada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, de la ciudad de Guatemala, la Constitución política de 1985, que actualmente es la que está vigente, en su Título VIII Capítulo Único que trata sobre las disposiciones transitorias y finales, específicamente en su artículo 19 se establece literalmente: que el Ejecutivo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de

conformidad con los intereses nacionales. Todo acuerdo definitivo deberá de ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular previsto en el artículo 173 de la Constitución. El Gobierno de Guatemala promoverá relaciones sociales, económicas y culturales con la población de Belice.

Nuevamente se hace el reconocimiento de los derechos de Guatemala sobre Belice y deja facultado al Organismo Ejecutivo para dar seguimiento a la resolución del conflicto.

El 24 de diciembre de 1986, se restablecen las relaciones diplomáticas entre Gran Bretaña y Guatemala, que por más de veintitrés años habían estado interrumpidas debido a la reclamación territorial sobre el territorio de Belice.

Después de la declaración de independencia de Belice, se llevaron a cabo algunas reuniones que se iniciaron en 1987, con delegados de los gobiernos de ambos países, con presencia de delegados británicos y el Presidente de Guatemala, Vinicio Cerezo Arévalo, y el Primer Ministro de Belice, George Price, a fin de esclarecer los asuntos controvertidos y avanzar en la resolución del conflicto. Se introdujo, así, en el lenguaje de las negociaciones el componente de la cooperación y el concepto de que subsistía un diferendo fronterizo.

En 1991, efectuado un cambio de gobierno en Guatemala, el asunto de Belice siguió manejado directamente por el Presidente de la República, Jorge Serrano Elías. Sorpresivamente, en agosto del mismo año, la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de Guatemala declaró el reconocimiento de independencia de Belice.

3.9 Declaración de reconocimiento de independencia 1991

El 14 de agosto de 1991, la Secretaría de Relaciones Públicas de la Presidencia de Guatemala publicó un comunicado por medio del cual el Presidente de la República

declaraba que, de conformidad con la Constitución y el Derecho Internacional, se reconocía el derecho de Belice a la libre determinación. Asimismo, se dijo que se continuaría negociando y se agotarían las instancias legales para la resolución definitiva del diferendo territorial.

Con este reconocimiento, Belice consideraba que el Diferendo Territorial con Guatemala había sido terminado, y que el mismo necesariamente implicaba el reconocimiento de todo el territorio que ocupaba. Pretendió que era una consecuencia lógica del reconocimiento, ignorando el contenido de la declaración de Guatemala en la cual, si bien se reconocía la independencia del Estado de Belice y el derecho de autodeterminación del pueblo beliceño, dejaba pendiente de resolver el Diferendo Territorial.

Establecidas entonces las relaciones diplomáticas, Guatemala y Belice se obligaron a entablar negociaciones directas para solucionar el diferendo territorial existente entre los dos países. El 20 de diciembre de 1991, en un comunicado conjunto, los gobiernos de ambos países acordaron crear una Comisión Binacional Guatemala-Belice, un mecanismo bilateral de consultas, integrado por Ministros de Estado y coordinada por los cancilleres.

Por su parte, el gobierno de Belice sometió a consideración de su Parlamento la Ley de Zonas Marítimas, promulgada el 24 de enero de 1992, referente al Mar Territorial, las Aguas Interiores y la Zona Económica Exclusiva de Belice y asuntos conexos. Guatemala, a su vez, indica que la delimitación provisional realizada unilateralmente por Belice en su Ley de Zonas Marítimas establece que las aguas entre sus costas y las islas, cayos e islotes al este de sus costas, constituyen aguas interiores y que, a partir de las islas, cayos e islotes situados al este de sus costas, las aguas son aguas territoriales de Belice en la extensión de 12 millas marinas.

De igual forma, Belice sostiene que por estar pendiente la delimitación definitiva, su mar territorial que colinda al sur con el de Guatemala, continuará siendo de tres millas marinas de ancho, pero sujeto a revisión, por lo que se reservó el derecho de modificar esa extensión.

El 3 de noviembre de 1992, se promovió por ciudadanos particulares guatemaltecos un recurso de inconstitucionalidad contra las disposiciones del Presidente de Guatemala relativas al reconocimiento de Belice. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió que los actos impugnados no violaban por sí mismos la Constitución y que para el control interorgánico, el Presidente de Guatemala debería someter al Congreso de la República los actos realizados en relación a Belice. El 24 de noviembre del mismo año, el Congreso guatemalteco emitió un Acuerdo en el que se declara que lo actuado por el Presidente de Guatemala no constituye tratado, convenio o acuerdo internacional que implique acuerdo definitivo sobre la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, por lo que no requerían aprobación del Congreso, ni sometimiento al procedimiento de consulta popular. Así, el Poder Ejecutivo guatemalteco estuvo autorizado a continuar las negociaciones y someter la controversia a solución internacional.

En 1994, el Gobierno de Guatemala por medio de su Canciller Marithza Ruiz de Vielman reactivó el Consejo Nacional de Belice, y luego de analizado el reconocimiento del Estado de Belice por el Gobierno de Guatemala y sus implicaciones, envió una nota diplomática dirigida al Secretario General de la ONU que fija la posición de Guatemala en relación a la independencia de Belice y del reconocimiento de su territorio.

En la misma, hace las reservas correspondientes y sostiene que existe un Diferendo Territorial; que no existen por ende fronteras entre los países y que Guatemala no acepta el contenido de la Ley de Zonas Marítimas de Belice, en la que unilateralmente se fijan las zonas marítimas que parten del territorio continental e insular que Guatemala reclama, y que en violación a la Convención de las Naciones Unidas sobre

el Derecho del Mar (CONVEMAR), pretende áreas que no corresponden en un espacio como el Mar Caribe. La nota dice en sus partes conducentes:

1. Guatemala, conforme a lo preceptuado por el artículo 149 de su Constitución Política, norma sus relaciones con otros Estados de acuerdo con los principios, reglas y prácticas internacionales; mantiene relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con los países del mundo, especial con los Estados vecinos...

2. El Gobierno de Guatemala de acuerdo con los principios de la Carta de Naciones Unidas en sus relaciones internacionales se abstiene de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, respeta los principios de igualdad soberana de los Estados y de libre determinación de los pueblos y cree firmemente que el ajuste o arreglo de controversias entre Estados debe lograrse a través de medios pacíficos y de conformidad con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional.

3. El Gobierno de Guatemala ha manifestado siempre su disposición de continuar las discusiones directas con el Gobierno de Belice a fin de llegar a una solución definitiva de la controversia territorial existente entre ambos Estados, todavía pendiente de solución.

4. En la Declaración Conjunta de fecha 31 de julio de 1992, los Gobiernos de Guatemala y de Belice manifestaron su voluntad de continuar las negociaciones para buscar una solución a la controversia existente, haciendo mención especial a que Guatemala y Belice no han firmado un tratado entre sí que establezca finalmente sus fronteras territoriales y marítimas; y que dicho tratado será uno de los resultado que se espera de las negociaciones.

5. La reclamación territorial que Guatemala mantiene comprende un área terrestre actualmente ocupada por Belice y espacios marítimos en el Mar Caribe.

6. Respecto a los espacios marítimos contemplados en la "Ley del 24 de enero de 1992 referente al Mar Territorial, las Aguas Interiores y la Zona Económica Exclusiva de

Belice asuntos conexos”, publicada por la División de Asuntos Legales de Naciones Unidas, Guatemala hace formal reserva de todo aquello que lesiones la soberanía y el dominio de su mar Territorial, de su Plataforma Continental y de su Zona Económica exclusiva, tanto las decretadas por el Estado de Guatemala con suficiente y bastante anterioridad a la emisión de la mencionada Ley de Belice, como de las que resulten al resolverse el diferendo territorial existente.

7. El Gobierno de Guatemala reitera su voluntad de continuar las negociaciones con el Estado de Belice para buscar una solución pacífica y ecuatoriana de la controversia que aún existe.

Este acto del Gobierno de Guatemala, tuvo como resultado que en comunicación de fecha 22 de marzo de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Belice expresara su formal deseo de continuar con las discusiones directas respecto a cualquier diferendo territorial o diferencia que Guatemala estime que aún persiste. La importancia de esta declaración de un Belice independiente estriba en que reconoció la existencia del Diferendo Territorial que incluye continente islas y áreas marítimas por lo que no puede alegarse en contra de Guatemala una aceptación en relación a la ocupación del territorio guatemalteco.

A partir de ese momento se inicia un proceso de estudio, análisis y negociaciones que ambos Estados han mantenido hasta hoy en día.

3.10 Belice

Después de que Belice alcanzó su plena independencia, se reconoció como un país cuya forma de gobierno es la monarquía constitucional con un sistema parlamentario. El jefe de estado es la Reina Isabel II (monarca del Reino Unido), ella es representada en el país por el Gobernador General.

El poder ejecutivo está a cargo de un Primer Ministro, quien dirige el Gabinete de 13 ministros, más 5 ministros adjuntos, que representan a la fuerza política mayoritaria del Parlamento beliceño.

El poder legislativo es bicameral, compuesta de una Cámara de Representantes de 31 miembros electos democráticamente por cinco años y de un Senado de 12 miembros designados por el Gobernador General a partir de propuestas del Primer Ministro, del líder de la oposición y de varias instituciones religiosas, económicas y sociales.

El poder judicial es encabezado por la Corte Suprema, cuyos miembros y presidente son nombrados por el Gobernador General a propuesta del Primer Ministro. Existen tribunales locales y cortes de apelación, algunas de estas especializadas en algunos asuntos.

En cuanto a su administración político-administrativa, está dividido en seis distritos: Belice, Cayo, Corozal, Orange Walk, Stann Creek y Toledo.

La capital es la ciudad de Belmopán que se localiza en la región central del país en el distrito de Cayo.

Geográficamente, como ya se explicó con anterioridad, Belice está situado en la costa caribeña del norte de Centroamérica. Comparte una frontera al norte con el estado mexicano de Quintana Roo, al oeste con el departamento guatemalteco de Petén, y al sur con el departamento guatemalteco de Izabal. Al este del mar Caribe se encuentra la segunda barrera de arrecifes más larga del mundo. El área total del país es 22.960 km²,

una superficie ligeramente más grande que El Salvador o Israel. La abundancia de lagunas a lo largo de las costas y en el interior del norte reduce el área real de tierra firme a 21.400 km².

Belice tiene la forma de un rectángulo que se extiende alrededor de 280 km norte-sur y sobre 100 km de este a oeste, con una longitud total de frontera terrestre de 516 km. Los cursos ondulantes de dos ríos, el Hondo y el Sarstún, definen gran parte del curso de las fronteras norte y sur del país. La frontera occidental sigue sin características naturales y corre de norte a sur a través de bosques de tierras bajas y tierras altas de meseta. El norte de Belice consiste principalmente de llanuras costeras planas y pantanosas, densamente forestadas.

La flora es muy diversa teniendo en cuenta el espacio tan reducido. La costa caribeña está bordeada de arrecifes de coral y unos 450 islotes e islas conocidas localmente como cayes.

En su vegetación, aproximadamente el 20 % del país está cubierto por cultivos y asentamientos humanos. Sabanas, matorrales, y tierras húmedas constituyen el resto de la superficie del país. Belice es parte del importante corredor biológico mesoamericano, con gran diversidad biológica, tanto marina como terrestre. El país cuenta con una flora y fauna abundante, ya que esta constituido por reservas forestales, reservas naturales, santuarios de vida salvaje, parques nacionales y reservas marinas. En los arrecifes de coral habita una importante fauna marítima entre los que destacan las tortugas gigantes, peces tropicales, rayas, tiburones, congos y un largo etcétera. Posee más de 185 Kilómetros de arrecifes coralinos.

La diversidad de la fauna y flora de Belice es uno de sus mayores atractivos turísticos. A pesar de su reducido tamaño posee grandes extensiones de selva, totalmente vírgenes. Su situación geológica ha propiciado la mezcla de especies procedentes de América del Norte y América del Sur.

Cientos de especies de mamíferos recorren la selva, zagüeyas, armadillos, kinkajúes, martuchas, cuchumbíes, osos hormigueros, la paca, jaguares, el jaguarundi, el margay, tigrillo, ocelote, pumas y muchos más.

En la sabana que ocupa las tierras bajas del norte y los montes mayas; los pinos, encinos, changungos, tapales y palmeras, pueblan estas tierras. Entre ellos viven el zorro gris y el ciervo de cola blanca. En la sabana es fácil ver aves como el mosquetero cardenalito o churrinche, el tirano- tijereta y el jaribú, las cigüeña más grande de América.

Belice posee un clima tropical y normalmente muy cálido y húmedo, aunque hay variaciones significativas en los patrones del clima por región. Las temperaturas varían según la elevación, proximidad a la costa, y los efectos moderadores de los vientos alisios del noreste fuera del Caribe. Las temperaturas medias en las regiones costeras oscilan desde los 24 °C en enero a los 27 °C en julio. Las temperaturas son ligeramente más altas hacia el interior. En general, las estaciones están marcadas más por las diferencias de humedad y precipitación que por las de temperatura.

La precipitación promedio varía considerablemente, desde 1350 mm en el norte y oeste a más de 4500 mm en el extremo sur. Las diferencias estacionales en las precipitaciones son mayores en las regiones del norte y el centro del país en las que, entre enero y abril o mayo, hay menos de 100 mm de precipitación por mes. La estación seca es más corta en el sur que por lo general solo dura desde febrero hasta abril. Hay un período corto menos lluvioso, que por lo general se produce a finales de julio o agosto, después de la aparición inicial de la temporada de lluvias.

En cuanto a la economía beliceña es la más pequeña de la región centroamericana.

Belice tiene una economía basada fundamentalmente en la agricultura, manufactura y turismo ya que son las fuentes de mayor generación de divisas.

Las exportaciones de Belice de bienes y servicios representan aproximadamente el 57.6% del Producto interno bruto. Los productos de exportación, principalmente están constituidos por mariscos tales como el camarón, seguidos por azúcar, productos cítricos, banano y pequeñas manufacturas.

La moneda oficial es el dólar beliceño cuya equivalencia es de Bz\$2 por US\$1.

Respecto a la demografía de Belice, es innegable como la colonización, la esclavitud y la inmigración han jugado un papel importante en la modificación étnica de la población y, en consecuencia, Belice es un país con numerosas culturas, idiomas y grupos étnicos.

La población total de Belice es de 356.600 habitantes y esta integrada de diferentes grupos étnicos: mayas, criollos, garífunas y mestizos.

Tres grupos mayas habitan el país en la actualidad: Los yucatecos (que vinieron de Yucatán, México), los mopán (indígenas de Belice, expulsados por los Británicos, que regresaron de Guatemala para evadir la esclavitud en el siglo XIX), y los kekchi (que también huyeron de la esclavitud a Guatemala y volvieron en el siglo XIX).

Los criollos constituyen aproximadamente el 21 % de la población de Belice y aproximadamente el 75 % de la diáspora. Son descendientes de los esclavos y estos esclavos eran en su mayoría negros.

El criollo es un lenguaje que se desarrolló durante la esclavitud, y que históricamente sólo fue hablado por los mismos esclavos. Sin embargo, los criollos se convirtieron en sinónimo de identidad nacional, y como resultado ahora es hablado por el 75 % de los beliceños. El criollo es una denominación étnica y lingüística. La designación es más cultural que racial, y no se limita a un cierto aspecto físico determinado. Los criollos se encuentran en todo Belice, pero principalmente en las zonas urbanas como la Ciudad de Belice, las ciudades y pueblos costeros, y en el valle del río Belice.

Los garífunas son una mezcla de africanos y nativos caribeños. Aunque eran cautivos expulsados de sus patrias, nunca se documentó a esta gente como esclavos. De acuerdo con un estudio genético, el promedio de su descendencia es del 76 % subsahariana, el 20 % caribeña y el 4 % europea.

Los mestizos se originaron a partir de la mezcla entre los españoles y los mayas. Los mestizos representan el 50 % de la población de Belice. La mayoría de los mestizos y españoles hablan español, pero también dominan el inglés y el criollo.

El restante de la población (9% aproximadamente) son agricultores menonitas, indios, chinos, blancos de Estados Unidos y Canadá, y otros grupos de extranjeros que se asentaron para ayudar al desarrollo del país.

En cuanto al idioma del país, el inglés es el idioma oficial de Belice, al ser una ex colonia británica, siendo el único caso en un país centroamericano. Asimismo, es el idioma principal de la educación pública. El español es hablado como lengua materna por un 50 % de la población y se enseña en los centros educativos. La mayoría de los beliceños hablan español, pero casi todos hablan criollo beliceño e inglés. El bilingüismo es muy común y alentado.

CAPITULO IV.

4. NEGOCIACIONES GUATEMALA-BELICE EN EL NUEVO SIGLO

4.1 Acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza de 2000 entre Guatemala y Belice

El 15 de mayo de 2000, ante los oficios del Secretario General de OEA, se trató de resolver el diferendo sometiéndolo a la consideración de un panel de conciliadores, constituido por el diplomático guyanés Shridath Ramphal y el abogado estadounidense Paul Reichler, nombrados por Belice y Guatemala, respectivamente; así como también contando con el Secretario General de la OEA como Testigo de Honor. Los trabajos del relacionado panel se llevaron a cabo hasta agosto de 2002 y para ello se contó con el apoyo financiero de la Secretaría General de la OEA, con el objeto de poner fin de manera pacífica y definitiva al diferendo.

Las principales actividades de este instrumento fueron recaudar todos los documentos y datos generados desde el Siglo XIX hasta el 20 de julio de 2000, relativos a las diferencias, argumentos y reclamos de cada una de las partes involucradas. Asimismo, se llevaron a cabo cuatro reuniones ministeriales entre Belice y Guatemala, con la asistencia de la Secretaría General de la OEA. La primera reunión tuvo lugar en las instalaciones de la OEA, el 7 y 8 de noviembre de 2000; también se llevó a cabo una reunión extraordinaria en enero de 2001; la segunda reunión se verificó del 5 al 7 de febrero de 2001; la tercera se llevó a cabo en agosto de 2001 y la cuarta reunión se desarrolló en agosto de 2002.

De estas reuniones, los resultados más sobresalientes fueron la adopción del “Acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza de 2000 entre Guatemala y Belice”, este convenio fue firmado en Washignton D.C. el día 8 de noviembre del año 2000 por el Embajador de Belice Assad Shoman y por Gabriel Orellana Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

El acuerdo fue firmado en el marco de los constantes incidentes en la zona limítrofe que se habían venido sucediendo a lo largo de los últimos años del siglo pasado y que habían vulnerado a la población guatemalteca en sus derechos humanos por la persistencia de Belice de ejercer soberanía.

De los incidentes más relevantes se puede destacar las incursiones de tropas beliceñas en territorio petenero en 3 ocasiones en el año de 1997, el ejército beliceño quemó 434 quintales de maíz y 200 quintales de frijol en la Aldea las Flores, Chiquibul, Poptún, y en octubre de 1999 fue asesinado el campesino Mateo Ramírez por un sargento del ejército beliceño, en la Aldea el Arenal, Melchor de Mencos y en el año 2000 el ejército beliceño realizó varias incursiones ilegales en los primeros seis meses del año, intimidando y golpeando a varios pobladores de las aldeas circunvecinas. El ejército guatemalteco capturó al subteniente Ronaldo Herrera, a los soldados Luciano Arana, Luciano Tzib y al policía Macedonio Sánchez, pero éstos soldados fueron sacados del país en forma ilegal por el Embajador beliceño Salvador Figueroa, con el apoyo del ex procurador de la nación guatemalteca Telésforo Guerra Cahn, quien era de origen beliceño. Todos estos sucesos fueron una clara provocación y a la vez una presión psicológica para el Gobierno de Guatemala, a obligarlo a delimitar y demarcar, así como reconocer una frontera física reconocida.

El acuerdo fue el inicio de un cambio en las negociaciones entre Guatemala y Belice pues estos acuerdos lograron ciertos avances para solucionar el diferendo territorial ya que *“Este documento es un logro para Guatemala porque contiene elementos que se consideran han aportado seguridad en cuanto a las posiciones de las Partes y el reconocimiento sobre la existencia de un Diferendo Territorial y los alcances del mismo, así como su naturaleza jurídica”* (Orellana, 2009, p.50). Situación que a partir de la independencia unilateral de Belice no se había reconocido ni aceptado. También se logró que Belice aceptara que la línea de adyacencia no representa la frontera internacional entre Belice y Guatemala y que todos los reclamos del diferendo territorial se mantengan intactos. También se logró el reconocimiento de la disputa marítima y de las islas adyacentes.

El acuerdo consta de 12 medidas e indica que es de carácter limitado y temporal y que tiene por objetivo “crear confianza suficiente entre las partes que les permita prevenir o evitar incidentes que puedan socavar el progreso hacia la solución del diferendo territorial” (Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza entre Guatemala y Belice, 2000, Artículo 1).

Las medidas expresan lo siguiente:

Primera: Habla sobre el objetivo del acuerdo y que las partes no podrán utilizar este como precedente para la reclamación de sus derechos.

Segunda: Indica el carácter temporal del mismo indicando que será válido hasta el 31 de agosto de 2001. También indica que podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes y por escrito antes de la fecha de su vencimiento.

Tercera: Establece la línea de adyacencia e indica que la misma es la que actualmente Belice establece en su constitución, que fija los límites del tratado de cesión de 1859. Hace la salvedad de que esta línea tendrá como único propósito facilitar la aceptación del acuerdo e indica que la línea de adyacencia no representara la frontera internacional entre Belice y Guatemala.

Cuarta: Establece que Guatemala y Belice deberán trabajar conjuntamente para localizar e identificar las marcas de referencia de la línea de adyacencia y que ambas cooperaran en mantener limpias y a la vista estas marcas.

Quinta: Reafirma que todos los derechos y reclamos que existen con respecto al territorio ubicado en la zona de adyacencia se mantienen intactos.

Sexto: Establece un régimen especial para la zona de adyacencia en relación a su monitoreo.

Séptimo: indica que las partes deberán promover los contactos entre las comunidades de ambos lados de la línea de adyacencia.

Octavo: Las partes deberán establecer de mutuo acuerdo los mecanismos para facilitar el tránsito de bienes, servicios y personas con restricciones mínimos.

Noveno: Indica que las partes deberán de reunirse para discutir y buscar acuerdos para evitar conflictos o incidentes en el mar territorial o en la zona económica exclusiva de las partes o en alta mar.

Décimo: Indica que las partes deberán de reunirse para desarrollar planes de esfuerzos cooperativos para responder a los desastres naturales.

Décimo Primero: Habla sobre como las partes deberán de evitar incidentes y de la forma de atender estos en caso de que ocurra.

Décimo Segundo: Indica que las partes deberán de supervisar la aplicación de las medidas contenidas en el acuerdo. También indica que cualquier incidente que no pueda ser resuelto por las partes será comunicado a los conciliadores y que estos a su vez podrán solicitar al Secretario General de la OEA que designe una misión de investigación.

Este acuerdo marca el inicio de una nueva etapa favorable para Guatemala pues se logra que Belice se siente a negociar para agotar el diferendo. Posteriormente, como consecuencia del proceso de conciliación emanarían recomendaciones no vinculantes para las partes y, durante todo el proceso conciliatorio, el gobierno de Guatemala dejó expresamente señalado que la reclamación era de naturaleza terrestre, insular y marítima y que toda la recomendación o propuesta de arreglo definitivo debería ser sometida a la aprobación del pueblo de Guatemala en consulta popular.

Las propuestas del panel de conciliadores fueron entregadas el 16 de septiembre de 2002 y, de acuerdo a lo señalado por el relacionado panel, fueron concebidas como un conjunto equilibrado y solicitaron que fueran consideradas como tal; de igual forma, indicaron que al formular esas propuestas tomaron en cuenta los argumentos y datos históricos, jurídicos, políticos y técnicos que les fueron presentados por las Partes, pero que no se pronunciaron de modo alguno sobre la validez de esos argumentos.

Se propuso al gobierno guatemalteco acceder al Atlántico por medio de un corredor marítimo de dos millas a ambos lados de la línea fronteriza marítima entre Belice y Honduras, entre los Ríos Sarstún y Motagua, así como una zona marítima, equivalente a un área de dos mil millas náuticas cuadradas.

Por otro lado, se recomendó la creación de un Fondo Fiduciario para el Desarrollo, que sería establecido por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a solicitud del Secretario General de la OEA, con el propósito de recibir contribuciones que faciliten el desarrollo económico de Belice y Guatemala, así como para Honduras en los casos que corresponda, para erradicar la pobreza extrema en la Zona Adyacente; la preservación del medio ambiente; el establecimiento de un asentamiento humano especial y; la puesta en práctica de propuestas y de más acuerdos que coadyuven a la solución del diferendo. Este fondo estaría regido por las normas y los reglamentos del BID y las contribuciones serían efectuadas en forma voluntaria por los Estados, las instituciones financieras internacionales, incluido el BID, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, o las instituciones privadas y particulares.

Estas recomendaciones se constituyeron como un mecanismo para lograr la solución pacífica del diferendo territorial entre Belice y Guatemala, en especial la consideración de la Línea Adyacente para delimitar la frontera entre ambos países. No obstante, las recomendaciones realizadas por el panel de la OEA no eran de carácter obligatorio, pues según lo acordado por las partes involucradas las propuestas formaban un acto único y, nada se consideraría acordado y obligatorio hasta que todos los elementos

fueran aprobados por las partes, conforme a sus respectivos procesos constitucionales.

Asimismo, el panel de conciliadores recomendó a las partes que si las propuestas resultaban aceptables para los gobiernos de Belice y Guatemala, ambas partes tenían la obligación de ponerlas a consideración de la población de sus respectivos países, con miras a su aprobación en referéndums nacionales, como condición previa de su ejecución, ya que tales procesos democráticos representarían un aporte sustancial a la plena, perfecta y definitiva solución del diferendo territorial. Y, ya que ambas partes querrían realizar dicho referéndum de modo de reforzar esa contribución, formularon recomendaciones en materia de índole procesal, entre las que se encontraba que los referendos se llevaran a cabo el mismo día en ambos países.

De igual manera, señaló el Panel de Conciliadores que, si fuera el caso, a pesar de los esfuerzos de los gobiernos de Belice y Guatemala, los pueblos de esos países rechazaran estas propuestas, debería haber un medio alternativo para resolver este diferendo territorial, de manera que el mismo no continuara indefinidamente sin solución. En consecuencia, sugirieron que las partes acordaran someter el diferendo territorial a la CIJ para su determinación final y obligatoria, o a algún otro tribunal arbitral internacional que las partes acuerden.

El 25 de agosto de 2003, el gobierno de Guatemala rechazó las propuestas de los conciliadores, indicando que las mismas no guardaban un equilibrio que les permitiera identificar los intereses y reclamaciones de Guatemala, por lo que las hacía no aceptables, bajo el argumento de que no le eran favorables y no le rendían utilidad, es decir, no obtenía concesión territorial alguna, no salía beneficiada por la delimitación fronteriza terrestre, se le confería un corredor limitado de acceso con derechos de navegación irrestrictos. Con ello, las negociaciones se estancaron por dos años.

En ese sentido, Guatemala propuso que el gobierno de Belice aceptara discutir, en reuniones bilaterales que la OEA convocaría, aquellas estipulaciones que las hacía inviables. De no llegarse a ningún acuerdo, sugería que los procedimientos judicial o

arbitral recomendados por los conciliadores fueran considerados por los países para negociar el acuerdo compromisorio.

En las reuniones bilaterales subsiguientes Guatemala reiteró su disposición de resolver el diferendo mediante negociación directa, bajo los auspicios de la OEA y someter a la CIJ los puntos de hecho y de derecho sobre los que no hubiera acuerdo, previa celebración de una consulta popular autorizada por el Congreso de la República de Guatemala.

En 2005, representantes de ambos países nuevamente se reunieron en la OEA con el propósito de firmar el “Acuerdo sobre un marco de negociación y medidas de fomento de la confianza entre Belice y Guatemala”, a través del cual ambos países acordaron realizar una nueva ronda de negociaciones en el seno de dicho organismo regional para alcanzar un acuerdo para resolver el diferendo territorial entre los dos países, en las áreas terrestre, insular y marítima, así como abordar aspectos económicos, comerciales, turísticos, cooperación y de integración.

4.2 Acuerdo sobre el marco de negociación del diferendo territorial y medidas de fomento de la confianza de 2005 entre Guatemala y Belice

El convenio fue firmado en Washington D.C. el día 7 de septiembre del año 2005 por el Embajador de Belice Assad Shoman, por Jorge Briz Abularach, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y por José Miguel Insulza Secretario General de la OEA.

Fue firmado bajo los auspicios del Secretario General de la OEA. El mismo tenía por objeto reanudar las negociaciones para alcanzar “una solución equitativa que incluya una general, definitiva, honorable, y permanente solución al Diferendo Territorial entre los dos países, en las áreas terrestre, insular y marítima” (Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza de 2005, Artículo 2).

Este acuerdo no constituía una renuncia total o parcial a los derechos de los gobiernos en disputa. También se acordó que “nada está acordado hasta que todo está acordado” (Orellana, p.68). Este principio se incluyó como una solución a la propuesta que hacia el Secretario General de la OEA para que las negociaciones se iniciaran trabajando en armonizar las posiciones de las partes en el área marítima e insular.

Esta tarea resultaba imposible para Guatemala pues para poder delimitar la zona marítima e insular que le corresponde a cada parte primero se debía de conocer cuál era el territorio a partir del cual se debía de delimitar, tal y como lo establece el artículo 15 de la CONVEMAR. Además los legisladores al aprobar la CONVENMAR en el Decreto 56-96 del Congreso de la República previeron la situación estableciendo: *“Artículo 1. Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, concluida en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, declarando con base en su artículo 310, que su aprobación y ratificación no afectan en forma alguna los derechos que la República de Guatemala tiene sobre el territorio de Belice ni los derechos históricos sobre la Bahía de Amatique, y que no podrá delimitarse el mar territorial ni las zonas de jurisdicción marítimas correspondientes hasta que sea resuelto el diferendo territorial. Asimismo, Guatemala declara también que los cayos e islas se incluyan en la reclamación territorial y, por tanto, de ninguna manera pueden afectar la futura delimitación de los espacios marítimos”* (Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 56 – 96, Artículo 1).

El convenio estableció que el Secretario General de la OEA sería el coordinador de las reuniones, también se le otorgo la potestad de formular una recomendación no vinculante para que se logrará la resolución del conflicto en caso que las partes no llegarán a ningún acuerdo. Por tanto, José Miguel Insulza, por medio de este documento, recomendó a ambos países acudir a la CIJ o alguna instancia del Derecho

Internacional para la solución de controversias, como puede ser el caso de una Corte de Arbitraje Internacional. A partir de este punto, los gobiernos de Guatemala y Belice optaron por llevar el tema del diferendo a la CIJ.

Asimismo, adoptaron veintisiete medidas de fomento de la confianza, dentro de las cuales se destacan:

- a) El acuerdo mutuo de que la Línea de Adyacencia no constituye una frontera internacional entre ambos países. El territorio ubicado a menos de un kilómetro de la Línea de Adyacencia en cualquier dirección (hacia el este o el oeste), será considerado la Zona de Adyacencia;
- b) Protección de los derechos humanos en la Zona de Adyacencia;
- c) Evitar el uso de la fuerza o amenaza de hacer uso de la fuerza en la búsqueda de sus intereses con respecto al Diferendo Territorial;
- d) Patrullajes militares y policiales conjuntos coordinados por la OEA;
- e) Establecimiento de mecanismos conjuntos para facilitar el tránsito de personas, bienes y servicios;
- f) Prevención del corte ilegal;
- g) Desarrollo conjunto de medidas para evitar conflictos o incidentes en el mar territorial o en la zona económica exclusiva de cualquiera de las Partes o en alta mar. La participación de la OEA podría ser solicitada para dicho efecto;
- h) Desarrollar planes de esfuerzos cooperativos de lucha contra el narcotráfico y otras actividades criminales, incluidas actividades criminales internacionales;
- i) Concluir la negociación de un acuerdo de alcance parcial para el libre comercio;
- j) Establecimiento de una Comisión conjunta Belice-Guatemala conformada por autoridades gubernamentales, misma que contaría con la participación de un representante de la OEA. Dicha Comisión exploraría y elaboraría proyectos y programas de cooperación bilateral para fortalecer los lazos de amistad entre ambos países. Los trabajos de la relacionada Comisión se orientarían, entre otros, a realizar lo siguiente:

Concluir la negociación de un acuerdo de alcance parcial; desarrollar un plan binacional de desarrollo; promover el turismo bilateral; protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos forestales; reconocimiento mutuo de licencias para conducir; establecimiento de consulados; intercambio regular de visitas de parlamentarios y de alcaldes municipales; Memoranda de entendimiento entre las instituciones de educación superior; Y varios tratados, entre ellos: devolución de vehículos robados; asistencia legal mutua; intercambio de reos; transporte terrestre; transporte aéreo.

La primera sesión de negociación a nivel Ministerial se realizó en la localidad de San Pedro, Belice, el 14 y 15 de noviembre de 2005 y en la misma, las delegaciones de Belice y Guatemala, con la asistencia de la delegación de la OEA, acordaron la identificación de los temas de hecho y de derecho, objeto de la negociación del diferendo territorial, en las áreas terrestre, insular y marítima. En ese sentido, la OEA propuso el nombramiento de expertos que brindarían asesoría técnica sobre cuestiones específicas relativas al diferendo, cuyos hallazgos y consideraciones no tendrían carácter vinculante para ambos Gobiernos. De igual forma, la OEA elaboraría un documento para identificar las posiciones de Belice y Guatemala con anterioridad a esta reunión y en relación al diferendo territorial, incluyendo las cuestiones terrestres, insulares y marítimas.

Por otra parte, se acordó integrar la Comisión Conjunta Belice-Guatemala, para elaborar proyectos y programas de cooperación, conjuntamente con la OEA. Se dispuso que dicha Comisión estuviera integrada por coordinadores designados por cada país y un representante de la Secretaría General de la OEA. La Comisión convino en priorizar el tratamiento de:

- a) Conclusión de la negociación de un acuerdo de alcance parcial y de un acuerdo sobre transporte terrestre;
- b) Diseño e implementación de un plan binacional de desarrollo con énfasis en las áreas de infraestructura y turismo;

c) Coordinación de actividades conjuntas en las áreas de seguridad, justicia y asuntos migratorios.

De igual forma, ambos países manifestaron su voluntad de convocar al empresariado beliceño y guatemalteco para tratar temas de inversión y desarrollo.

La segunda sesión de negociación ministerial entre ambos países contó también con la presencia del Secretario General de la OEA. Esta reunión se llevó a cabo en cumplimiento del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y se realizó el 10 de febrero de 2006, en la sede de la OEA en Washington D.C, y de acuerdo con lo resuelto en la primera reunión ministerial en noviembre de 2005 , en la cual la Secretaría General de la OEA propuso la identificación de posiciones que incluirían las áreas en disputa y que serían consideradas en la etapa inicial del proceso de negociación entre ambos países, se consideró que las áreas de jurisdicción marítima ofrecían la mejor posibilidad de alcanzar acuerdos positivos en menor tiempo, por lo que se recomendó iniciar un proceso de negociación del diferendo territorial sobre el área marítima y, previa consulta, designar un experto de reconocida idoneidad en Derecho del Mar. Asimismo, se invitó al Gobierno de Honduras a participar del proceso de negociación.

El 23 de marzo de 2006, se realizó otra reunión de negociación, esta vez entre Belice, Honduras y Guatemala. Lo saliente de dicha reunión fue que por primera vez en la historia, los representantes de los países ribereños se reunieron para tratar los temas relacionados con las áreas de jurisdicción marítima en el Golfo de Honduras y resolvieron constituir un grupo técnico tripartito, de conformidad con el Acuerdo Marco del 7 de septiembre de 2006, a fin de abordar los siguientes temas: Las líneas de base, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Posteriormente, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo sobre un Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza, suscrito entre Guatemala y Belice el 7 de septiembre de 2005, el Secretario General de la OEA, se dirigió a los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, para referirse a las negociaciones llevadas a cabo bajo su auspicio, tendientes a la búsqueda de una solución justa, equitativa y honorable de la disputa bilateral.

Insulza indicó en nota de fecha de 19 de noviembre de 2007 la siguiente recomendación no vinculante: *“En virtud de que ninguna de las anteriores tentativas de arreglo directo han tenido éxito, y teniendo en cuenta la larga historia de este diferendo así como la loable persistencia de los Gobiernos involucrados en llegar, por un procedimiento pacífico, a una solución general, equitativa, honorable y permanente del mismo, ha llegado para mí el momento de formular una recomendación sobre la instancia judicial a la que podrán recurrir las Partes para poner fin al diferendo.*

Después de haber examinado los mecanismos de solución de controversias que ofrece el derecho internacional contemporáneo, y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5 del Acuerdo sobre un marco de negociación y medidas de fomento de la confianza, he llegado a la conclusión de que el procedimiento para resolver este diferendo debe ser de carácter judicial, sea un tribunal arbitral designado por acuerdo de las partes o la Corte Internacional de Justicia.

Antes que nada considero necesario recordar al Señor Ministro que los gobiernos de Guatemala y Belice gozan de absoluta libertad para elegir el procedimiento al cual desean someter el diferendo territorial que los afecta. Ninguno de los dos Estados ha suscrito la llamada “cláusula opcional”, prevista en el artículo 36 , párrafo 2 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, mediante la cual un Estado declara que acepta como obligatoria ipso facto y sin convenio especial su jurisdicción para resolver controversias que pudieran plantearse con otros Estados que acepten la misma obligación.

Por lo tanto, ambos países pueden acordar que la resolución de la controversia sea confiada a una corte de arbitraje internacional, que es la otra alternativa sugerida en el

párrafo 5 del Acuerdo sobre un marco de negociación y medidas de fomento de la confianza. En esta alternativa, las partes pueden llegar a ejercer un control mayor en la constitución del órgano así como en el desarrollo de los procedimientos (que en las instancias de arbitraje suelen ser más breves que los que se desarrollan ante la Corte Internacional de Justicia). Para ellos las partes deberán ponerse de acuerdo no sólo en la formulación de la cuestión que se somete al tribunal para su resolución, sino también en la composición del Tribunal y en la forma en que el procedimiento debe desarrollarse.

La opinión del Secretario General que suscribe no es, por consiguiente, más que una recomendación a dos estados soberanos que, como tales, pueden convenir en el procedimiento que consideren se ajusta mejor a la defensa de los intereses y a los costos materiales que están dispuestos a solventar.

En este entendido, dado que se trata de una controversia en la que están comprometidos los más altos intereses nacionales de los países involucrados, donde lo que está en juego es una reivindicación territorial de significativa y trascendental importancia que afecta la integridad territorial de ambos países, me permito recomendar que los Estados sometan este asunto a la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y tiene competencia para resolver las controversias internacionales que le sometan los Estados que son partes de su estatuto. (Belice y Guatemala son partes del estatuto por el solo hecho de ser Estados miembros de las Naciones Unidas). Su función es la de decidir las controversias sobre la base del derecho internacional, salvo que las partes en la controversia le soliciten que el litigio sea resuelto ex aequo et bono, es decir, aplicando criterios de equidad y justicia en lugar de basar la sentencia exclusivamente en las reglas de derecho”.

La recomendación emitida por el Secretario General de la OEA se produjo después del esfuerzo que tanto Guatemala como Belice han realizado desde el año 2000, bajo los auspicios de ese organismo internacional. Las negociaciones iniciadas en 2000 en el seno de la OEA no fueron definitivas para que ambos gobiernos llegaran a un acuerdo

que permitiera una solución final por medios de concertación pacíficos. Sin embargo, hay que destacar que ambas partes han desarrollado una negociación bilateral paralela a la realizada por la OEA, pero encaminada a establecer los principios de una apertura comercial. En febrero de 2005, Belice y Guatemala iniciaron el proceso de negociación de un acuerdo comercial que abarca únicamente algunos aspectos arancelarios, no comprende todas las normas y disciplinas comerciales. El Acuerdo de Alcance Parcial fue suscrito en junio de 2006.

En este mismo sentido, los Lineamientos de la Política Exterior guatemaltecos, emitidos para el Periodo 2008-2012 y publicados en octubre de 2008, señalan que el Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó que debería desarrollar una relación bilateral independiente del diferendo territorial, que permita a las autoridades de ambos países mantener una comunicación fluida y coordinada a través de las Cancillerías.

Ambos países manifestaron recibir con interés la recomendación del Secretario General de la OEA de acudir a la CIJ para obtener una solución definitiva a su centenario litigio y dijeron estar dispuestos en llevar ante ese organismo de justicia su diferendo territorial. También agradecieron los esfuerzos de la OEA, como su apoyo en todos los aspectos relacionados con un arreglo permanente entre las Partes, compartiendo con él la conveniencia de mantener la plena vigencia de las Medidas de Fomento de la Confianza.

En diciembre de 2008, se firma el “Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para Someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia”, sujeto a la aprobación de sus respectivos ciudadanos por medio de consultas populares. De igual forma, acordaron fortalecer la agenda bilateral y la buena vecindad, con independencia del proceso jurisdiccional.

4.3 Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia de 2008 entre Guatemala y Belice

El Acuerdo Especial fue suscrito, en representación de Guatemala, por el excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala el señor Haroldo Rodas, en representación de Belice, el excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores y Procurador de Belice el Señor Wilfred Eirington y por parte de la OEA en su calidad de testigo de honor, el Secretario General José Miguel Insulza. El mismo se celebró el 8 de diciembre del año 2008 en la sede principal de la OEA en Washington D.C.

El acuerdo especial entre los gobiernos de Guatemala y Belice surge derivado del Acuerdo sobre el marco de negociación del diferendo territorial y medidas de fomento de la confianza que se firmara el 7 de septiembre del año 2005. En aquella ocasión las partes en disputa buscaron por medio del arreglo directo llegar a puntos de convergencia y así lograr una transacción satisfactoria para ambos, pero como las posturas han sido totalmente opuestas no se logró llegar a tan ansiado acuerdo. Es por ello, que en artículo 5 del mismo Acuerdo sobre un marco de negociación y medidas de Fomento de la confianza, se estableció literalmente: *“Eventual recomendación del Secretario General para la solución de la controversia: Mientras se negocia el diferendo territorial con asistencia de la OEA, si el Secretario General determina que no es posible alcanzar un acuerdo sobre algunos asuntos, recomendará que las partes acudan a la Corte Internacional de Justicia o una Corte de Arbitraje Internacional, instancias jurídicas que el derecho internacional establece para la solución de controversias.*

Las partes acuerdan someter la recomendación del Secretario General a las instancias apropiadas de sus respectivos países para su consideración y decisión.

El Secretario General asistirá a las partes para alcanzar un acuerdo sobre la instancia jurídica más adecuada, sobre los temas que serán sometidos a la misma y el procedimiento para llegar a dicha instancia”.

El Secretario General de la OEA por medio de una nota en el año 2007 suspendió las negociaciones que se estaban llevando a cabo dentro del marco del citado acuerdo e hizo la recomendación de someter el diferendo territorial, insular y marítimo a la CIJ siguiendo los procedimientos legales adecuados para no vulnerar el derecho interno de ninguna de las partes.

Para la suscripción del acuerdo especial fue necesaria la aprobación del mismo en consejo de Ministros dando como resultado la emisión del Acuerdo Gubernativo 316-2008 del 1 de diciembre del año 2008 y por medio del cual se autorizaba a la firma del acuerdo. Posteriormente el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Acuerdo Especial por medio del Decreto 31-2010 del 9 de septiembre del año 2010, en el cual se autoriza al Tribunal Supremo Electoral para que en el momento idóneo realice la consulta popular estipulada en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El acuerdo consta de 9 artículos y estos contienen los siguientes lineamientos:

Primero: Convienen en someter a la Corte Internacional de Justicia la disputa territorial.

Segundo: Se solicita a la corte que declare los derechos de ambas partes y que determine la línea fronteriza entre ambos territorios.

Tercero: Establece el procedimiento que utilizaran e indican que el mismo se dividirá en dos etapas, una de alegatos escritos y la otra de audiencias orales. También establecen

que cualquier situación no regulada en el acuerdo especial se regirá por las disposiciones del estatuto y reglamento de la corte.

Cuarto: Indica que las partes podrán presentar sus casos únicamente en los idiomas inglés y español. Establece que cualquier documento presentado en esos dos idiomas deberá de ir acompañado de su traducción, ya sea al español o al inglés.

Quinto: Acuerdan que las partes aceptaran como definitivo y obligatorio el fallo final de la corte y se comprometen a cumplirlo y ejecutarlo en su totalidad y de buena fe.

Sexto: Indica que el acuerdo entrara en vigor al momento que se intercambien los instrumentos de ratificación y solo podrá darse por terminado por acuerdo mutuo entre las partes.

Séptimo: Establece que las partes se comprometen: 1. A efectuar los trámites previstos en sus legislaciones internas para someter a consulta popular la decisión de solicitar a la Corte Internacional de Justicia la resolución del diferendo a consulta popular. 2. Que las consultas populares se llevaran a cabo en forma simultánea en ambos países. Y 3. Que la pregunta que someterán será: ¿Está usted de acuerdo que cualquier reclamo legal de Guatemala en contra de Belice sobre territorios continentales e insulares y cualesquiera áreas marítimas correspondientes a dichos territorios sea sometido a la Corte Internacional de Justicia para su resolución definitiva y que esta determine las fronteras de los respectivos territorios y áreas de las partes?

Octavo: Indica que se deberá de notificar al Secretario de la Corte del acuerdo especial de manera conjunta o por cualquiera de las Partes, dentro del mes siguiente a la fecha en que ambos países hayan aprobado la presentación de la disputa en consulta popular.

Noveno: Establece que el acuerdo especial deberá de ser registrado ante la Secretaria de las Naciones Unidas y puesto en conocimiento de la Organización de Estados Americanos.

4.4 Negociaciones recientes - Estado actual del diferendo

Posterior a la firma del acuerdo Especial de 2008, Guatemala y Belice se proponían celebrar el 6 de octubre de 2013 la votación simultánea para que los ciudadanos decidieran si el litigio se elevaba a la CIJ.

En abril de 2013 el gobierno de Guatemala suspende el referéndum, aduciendo que Belice introdujo cambios en su ley que norma esa consulta popular, sin considerar la opinión del Estado de Guatemala, y eso agravó más el conflicto. Como reacción, Guatemala solicitó a Belice y a la OEA que se diera marcha atrás en esas reformas, ya que de lo contrario el referéndum no se llevaría a cabo en iguales condiciones como fue pactado y el resultado se vería afectado.

Posteriormente, Guatemala y Belice acordaron tres puntos y acciones para generar en 2014 un clima de confianza entre ambas naciones que permita llevar el histórico diferendo territorial a una consulta popular y eventualmente ante la CIJ.

El primer punto establecido fue la creación de una comisión binacional de fomento de confianza, presidida por los vicescancilleres de los dos países y miembros de la OEA. Con función de monitorear las actividades diplomáticas que fomenten un clima de respeto, así como concertación de intereses mutuos, involucrando actores económicos, legislativos, empresariales y académicos. El segundo punto fue la definición de una hoja de ruta concreta entre los participantes del diálogo, así como de las negociaciones que se deben dar entre ambos países. Por último se establecieron dos reuniones, una con miembros de la OEA y el grupo de países amigos para la concertación de la hoja de ruta, así como el apoyo a la oficina del organismo regional en la zona de adyacencia entre ambos países. La otra, a nivel de cancilleres para darles seguimiento a los temas acordados en la hoja de ruta, verificar resultados y avances.

Por el momento se descarta realizar la consulta popular en 2014, porque no se ha generado la confianza que se espera obtener del trabajo binacional para hacerlo, aunque las partes expresan su buena disposición para obtener acuerdos y así realizar lo antes posible la consulta.

Se estima entonces que este será un año para el diálogo y realización de los esfuerzos que permita a ambas naciones obtener las condicionantes para darle solución al conflicto territorial.

CAPITULO V.

5. DIFERENDO TERRITORIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE, HISTORIA Y ACCIONES POLÍTICAS ENTRE AMBOS TERRITORIOS REALIZADAS DESDE LA “CONVENCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU MAJESTAD BRITÁNICA, RELATIVA A LOS LÍMITES DE HONDURAS BRITÁNICA DE 1859”, HASTA LA FASE ACTUAL DEL SOMETIMIENTO DEL DIFERENDO ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El abordaje de la problemática desde la Teoría de la Realpolitik, se basa en que se estudian primordialmente como en todo el proceso de negociaciones se ha buscado el poder, sin importar consideraciones éticas. También se analiza como esa lucha de poderes ha influido a lo largo de la historia en el diferendo existente entre Guatemala y Belice.

La Teoría de la Realpolitik está muy relacionada con el realismo, el cual, considera que la sociedad Internacional es anárquica y que en el Sistema Internacional existe una situación de competencia constante, una especie de juego perpetuo, destinado a aumentar el poder con el fin de aumentar los intereses nacionales del Estado.

El realismo se caracteriza por una percepción del Estado como actor predominante de las Relaciones Internacionales cuyo comportamiento se orienta hacia la defensa del interés nacional mediante el uso del poder, y su objetivo es la consecución de la hegemonía sobre otros Estados, o el equilibrio de poder entre ellos, a fin de evitar el predominio de alguno. En el caso del añejo diferendo de Guatemala y Belice, ha sido esa lucha de poder entre los actores involucrados que no han permitido una justa solución y que han desviado y arrastrado por muchos años esta disputa ya que según el análisis elaborado, en los acontecimientos dados es evidente que desde el momento que los Ingleses a través de los piratas, se instalaron en Belice como centro de operaciones militares, se oculta el proceder con el corte de palo de tinte, sus intenciones eran bien claras, apoderarse de territorios en América Central, Guatemala

por ser un país en vías de desarrollo, en ningún momento tuvo la oportunidad bajo ninguna instancia de poder obligar o presionar a Gran Bretaña a cumplir con los Tratados que firmaron, situación que queda muy clara en las intenciones de los ingleses, en el primer Tratado celebrado con España, Gran Bretaña no cumple con los compromisos, por el contrario al ver la riqueza natural del territorio decide internarse más burlando todo compromiso adquirido, a Gran Bretaña jamás le convenía ni le convendrá aceptar Tratado alguno sabiendo y conociendo que los países de Centroamérica pasaban por crisis políticas, económicas a nivel interno, estas situaciones favorecían a Gran Bretaña, sabiendo que es una potencia y en todo momento puede decidir y ejercer influencia en el plano internacional. En cada uno de los Tratados, Gran Bretaña se define como un país de buena voluntad y país amigo, pero lo único que buscaba era la expansión de sus intereses. También es interesante destacar que en los diferentes tratados, los artículos no fueron en algunos casos muy bien claros en cuanto a su contenido por lo que se pueden catalogar de ambiguos.

Debido a la sagacidad, y experiencia diplomática inglesa, así como su influencia en el Plano Internacional, el Imperio Británico ha mantenido siempre su hegemonía mundial junto a EEUU que logró su propósito de independizar el territorio de Belice, con el cual el diferendo territorial entre Guatemala y Belice tomo un nuevo giro a partir de la independencia de este último en el año de 1981, declarada unilateralmente por Gran Bretaña y posteriormente aprobada y aceptada por la Asamblea General de la ONU.

A raíz de este acto las relaciones cambiaron de forma radical pues el titular del territorio de Belice cambio de Gran Bretaña al Gobierno de Belice.

En apariencia esto causo un revés para Guatemala pues por motivo del principio de la autodeterminación de los pueblos, se permitía al pueblo beliceño constituir su propio estado. Aunque podría verse como avance, pues elimino la titularidad del territorio de Gran Bretaña, estado y potencia con la cual a todas luces hubiese sido imposible llegar a una negociación transparente y sincera, tal y como lo evidencia toda la documentación de más de 100 años de antigüedad en la cual España y luego Guatemala intentaron poner término final a la disputa y esta potencia bajo engaños no lo permitió.

Ha sido evidente como la participación de los diferentes actores dentro del Sistema Internacional, han influenciado de maneras distintas ya que cada una ha tomado su postura ante la problemática que aqueja a Guatemala y Belice, aunque como se puede observar, el Sistema Internacional representada de varias formas, muestra total interés porque el diferendo territorial entre Guatemala y Belice, se solucione, recurriendo a los medios pacíficos y por ende, ha proporcionado toda cooperación posible, como es el caso de la OEA, que en su ámbito regional, ha sido intermediaria para una solución pronta y justa mediante su intervención en las negociaciones sobre la controversia limítrofe entre los territorios de Guatemala y Belice, ha sido aceptable por inmiscuirse para darle una solución real y legal. A través de la OEA, se creó el Panel de conciliadores y la misma ha hecho su facilitación en este proceso para brindarle una pronta solución, también se implementó las Medidas de Confianza siendo efectivas para el fortalecimiento y la transparencia de las relaciones bilaterales entre ambos países. La OEA como organización regional americana, ha servido para agilizar el proceso de solución a la controversia, con relación a la polémica que se mantiene con el territorio de Guatemala y Belice, debate que ha venido desde tiempos históricos, particularmente desde el Siglo XVIII.

Aunque Puede pensarse que solamente con la mediación de la OEA es suficiente, se ha demostrado que no es así, ya que existe por parte de Belice ciertas barreras para que se materialice el sometimiento del diferendo territorial al conocimiento y jurisdicción de la CIJ. Las razones son, que el acuerdo especial deja la sensación de haber sido firmado para poder retorcerlo por parte de las autoridades beliceñas, pues si la población de Belice no aprueba el sometimiento del diferendo a la CIJ, el acuerdo especial quedará sin efecto y será necesario iniciar nuevamente un proceso de negociación con las autoridades de Belice. También después de que Guatemala y Belice acordaran celebrar para el 6 de octubre de 2013 la votación simultánea en la que los ciudadanos decidirían si el litigio se elevaba a la CIJ, Belice reformó la Ley de Referéndum cuatro meses antes, agregando a la norma beliceña el siguiente texto: “No obstante lo dispuesto en esta ley o cualquier otra ley, ningún referéndum será válido a menos que el 60 por ciento de los electores registrados en el país entero o en un distrito

particular o área donde el referéndum se planea realizar, según sea el caso, han emitido sus votos”.

Llama la atención que antes del cambio no se establecía ningún mínimo de ciudadanos que podían votar para dar como válida una consulta popular. Es evidente que esa estrategia de Belice, dificulta el referéndum para Guatemala, porque resulta complicado lograr ese nivel de participación en Belice. También cabe señalar que esta reforma de ley se dio en medio de las negociaciones. Por ello es necesario acudir al máximo órgano mundial del Derecho Internacional, es decir la ONU, para seguir adentrándose en las instancias internacionales que permitirán hacer la presión necesaria para que las autoridades beliceñas hagan lo imposible, posible para lograr que la consulta concluya de forma afirmativa y equitativa para ambas partes.

Este órgano fue en definitiva el responsable para que se le otorgara la independencia a Belice, y necesariamente será el órgano indicado para lograr el sometimiento del diferendo a la CIJ, la ONU fue la que forzó la independencia de Belice como Estado soberano y lo hizo aun y cuando existían tachas que no permitían que se diera esta, ya que Belice se encontraba en un proceso de negociación directa y que el diferendo podía ser considerado como un conflicto interno. Lo único de positivo para el lado de Guatemala es que en la resolución que otorga la independencia queda establecido que se debe de seguir buscando una solución al diferendo territorial.

CONCLUSIONES

Guatemala ha sostenido a través de la historia que existe un Diferendo Territorial como consecuencia de la ocupación ilegítima del territorio que le corresponde, por parte de Gran Bretaña primero y de Belice después, aunque las posiciones de Guatemala y de Belice con respecto a la controversia existente son radicalmente distintas, y en consecuencia, la posibilidad de una solución negociada siempre ha sido una tarea compleja y en distintos momentos de la historia se ha visto frustrada por diversos motivos.

De los acontecimientos que marcaron el largo proceso del aún vigente diferendo de Guatemala y Belice, se encuentra la Convención entre la República de Guatemala y su Majestad Británica, relativa a los límites de Honduras Británica de 1859, que busco solucionar el añejo diferendo que mantenía Guatemala con Gran Bretaña, aunque esta convención no tuvo resultados efectivos debido al incumplimiento por parte Gran Bretaña del artículo 7 del Tratado. Consecuentemente se da lugar a innumerables intentos por solucionar el diferendo, pero es evidente notar que estas negociaciones están ya orientadas a un diferente panorama porque existe una gran diferencia de años entre cada suceso y durante el cual se sometió a innumerables intentos de solución que le fueron cambiando el rumbo a la negociación.

Está claro que en esta disputa surgieron errores que han implicado el largo proceso por el cual se ha pasado para buscar soluciones, también se puede constatar que hubo intereses de por medio, no hubo equidad en los tratados, no se beneficiaron ambas partes por igual, hubo incumplimiento y se arrastró el diferendo a lo largo del tiempo sin darle una definitiva solución.

Sin embargo, es evidente que el largo camino recorrido de la añeja y agria disputa se reduce desde el incumplido tratado de 1859, pasando por la firma de las Bases de Entendimiento en 1981 y el reconocimiento de la independencia de Belice en 1991 por parte de Guatemala, para después de innumerables atrasos y enredos desembocar en el Acuerdo Especial para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala de 2008, que es fundamental en la etapa actual, ya que esta fase es la más importante porque podría definir el curso del centenario diferendo, por medio de la CIJ, para que analice y considere el reclamo territorial de Guatemala, la cual tiene Derecho de que la CIJ aplicando las fuentes del Derecho Internacional Público y, a través de una sentencia de obligatorio cumplimiento, resuelva el Diferendo Territorial en las áreas continental, insular y marítima. La sentencia dará certeza jurídica a ambos países sobre los territorios que les corresponden y, en consecuencia, determinará las fronteras entre ambos estados en beneficio de sus poblaciones.

Sin duda alguna, el mecanismo idóneo para resolver este diferendo es a través del fallo de la CIJ, ya que no ha sido posible hacerlo de manera negociada, como se demuestra en esta investigación con la síntesis histórica en la cual se enumeran muchos de los esfuerzos y que fueron rechazados o negados por la potencia colonizadora. Lo que los Gobiernos de Belice y Guatemala deben considerar es que al llevar el diferendo territorial ante la CIJ, el fallo sería definitivo, inapelable y obligatorio; Lo cual forma parte del interés nacional de ambas naciones que demanda que los países mantengan relaciones amistosas, en el marco de una situación de paz con fronteras debidamente reconocidas por ambos Estados.

Como consecuencia a Guatemala la ocupación inglesa le ha causado cuantiosas pérdidas materiales y perjuicios enormes que han obstaculizado el desarrollo económico, social, administrativo y cultural de gran parte de nuestro territorio. Nuestro

país perdió gran parte de su costa caribeña que daba natural salida al departamento de Petén y las tierras de la Verapaz. Guatemala, además de sufrir la pérdida de su territorio legítimo en base a la fuerza del usurpador, también se ha visto afectada en sus Relaciones Internacionales con algunas naciones. El aislamiento, la crítica y hasta la acusación de ser un país imperialista por exigir que se reconozcan sus derechos sobre el territorio que le fue usurpado.

Un proceso largo e injusto ha sido para Guatemala el diferendo territorial originado por la ocupación del territorio de Belice por parte de súbditos británicos desde el siglo XVII y frustrante la imposibilidad de recuperar el territorio que le fuera arrebatado ilegítimamente y que el usurpador fue extendiendo hasta llegar a lo que hoy es el área del territorio guatemalteco que ocupa el estado beliceño. Mucho esfuerzo ha puesto el país en resolver dignamente este diferendo territorial que mutiló su territorio y limitó su conexión con el Mar Caribe y aisló al país dejando una estrecha costa desde el Departamento de Izabal.

BIBLIOGRAFIA

- Bosch, J. (2007). *De Cristóbal Colón a Fidel Castro – El Caribe, Frontera Imperial*. Editorial Ciencias Sociales, cuarta edición.
- Carpio, R. (1981). *Belice Punto y Aparte*. Guatemala: Editorial Girblán y Cía.
- Gall, F. (1962). *Belice Tierra Nuestra*. Guatemala: Editorial José Pineda Ibarra.
- Herrarte, A. (2000). *La Cuestión de Belice – Estudio Histórico Jurídico de la Controversia*, Guatemala.
- Larios, C. (2010). *Derecho Internacional Público*. Guatemala: Editorial Maya' Wuj.
- Orellana, G. (2009). *Antecedentes y Análisis del Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia*. Guatemala.
- Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala; Libro Blanco, Cuestión de Belice, Guatemala.